

La nueva labor socializadora de los  
derechos humanos.

Los derechos humanos entre la  
desocialización producida por el  
relativismo y la indiferencia y el  
ideal humanitario universal

Pedro Francisco Gago Guerrero

Profesor titular de Filosofía del Derecho.

Universidad Complutense de Madrid.

*SUMARIO:* I. CIENCIA Y DOGMA DE LOS DERECHOS HUMANOS.—II. LOS DERECHOS HUMANOS BAJO EL DOMINIO DE LA OPINIÓN, EL RELATIVISMO, LA HOMOGENEIDAD Y LA INDIFERENCIA EN LA SOCIEDAD ACTUAL.—III. LOS PROBLEMAS QUE SURGEN DE LA TENDENCIA A CREAR UNA CONCIENCIA UNIVERSAL COMO PROYECTO POLÍTICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.—IV. ¿LA EXISTENCIA DE LOS DERECHOS SOCIALES IMPLICA UN NUEVO SISTEMA ECONÓMICO, POLÍTICO Y MORAL Y UNA NUEVA SOCIALIZACIÓN?—V. ¿PUEDEN LOS DERECHOS HUMANOS PRESERVAR LA IDENTIDAD CONTRA EL PODER DE LA MASIFICACIÓN?—VI. CONCLUSIONES.

## I. CIENCIA Y DOGMA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cabe preguntarse si el contenido de los derechos humanos responde a una verdad antemundana que ha sido planteada desde siempre y adaptada a las necesidades del mundo actual, o bien es un logro histórico, al ser una creación política e ideológica que se ha ido descubriendo en el transcurrir histórico del hombre por la tierra<sup>1</sup>, o, si

---

<sup>1</sup> «Los derechos humanos, explica D. Negro Pavón, aparecieron y se extendieron históricamente como una especie de antídoto, consciente o no, al positivismo jurídico» *El misterio de los derechos humanos*, Intus-legere, nº 3, 2000, p.

se prefiere, un descubrimiento de la Filosofía social. Es del todo evidente que los derechos humanos, tienen un claro origen en el Derecho natural, a pesar de la tesis contraria de los positivistas<sup>2</sup>, al que han secularizado<sup>3</sup>, quitándole todo contenido trascendental una vez que se produce la laicización de la cultura como consecuencia de los cambios surgidos en el pensamiento, en la sociedad y en el Estado, sobre todo en los inicios de la Revolución francesa y norteamericana.

Como dogma, creencia, ideología y actitud política, los derechos humanos carecen todavía de la suficiente consistencia teórica<sup>4</sup>. Su origen o su utilización por determinadas concepciones ideológicas impiden determinar su validez absoluta. Que se defienda que son derechos del momento presente, convencionales, debilita su posición y su resistencia a las acometidas de los que creen en el poder y la fuerza como base fundamental de las relaciones humanas. Porque es incuestionable que hay situaciones cíclicas<sup>5</sup>. No obstante, hay que proceder con reservas, sobre todo porque son

---

9. También tuvieron un desarrollo histórico después de la 2ª G. M. «Los aliados en la Segunda Guerra Mundial, y especialmente los propiamente occidentales, transforman la protección internacional de los derechos humanos en factor ideológico de lucha y en una de las bases de la futura paz». M. DÍEZ DE VELASCO, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, tomo 1, 2ª ed. Madrid, 1975, p. 350.

<sup>2</sup> «La verdadera filosofía de los derechos de la persona humana descansa sobre la idea de la ley natural. La misma ley que nos prescribe nuestros deberes más fundamentales, y en virtud de la cual obliga a toda ley, es también la que nos asigna nuestros derechos fundamentales», J. MARITAIN, *Los derechos del Hombre y la Ley Natural*, Buenos Aires, 1961, p. 108.)

<sup>3</sup> «A falta de otra cosa, señala DALMACIO NEGRO, sustituye en la cultura positivista al Derecho Natural. En la práctica, se expresan como reivindicación de derechos naturales», «El misterio de los derechos humanos», *Op. cit.*, p. 9. «El secularismo, dice por su parte R. SENNET, que hizo su aparición en el siglo XIX, se basaba en un código de lo immanente más que de lo trascendente». *El declive del hombre público*, Barcelona, 1978, p. 32.

<sup>4</sup> Vid. Sobre todo para las dificultades de una definición y fundamentación. I. ARA PINILLA, *Hacia una definición explicativa de los derechos humanos*, en «Derechos y Libertades», 1, 1993.

<sup>5</sup> «La historia nos indica, dice LAWWELL, que las ideologías de la dignidad humana progresan y decaen, se defienden y contraen, en el flujo y reflujo de los asuntos mundiales», *El futuro de la ciencia política*, trad. J. CERÓN, Madrid, 1971, p. 17.

pocos los que cuestionan la absoluta necesidad de su existencia, o de algunos de sus muchos contenidos, incluso de su potencial relación negativa con los órdenes de la vida humana. Pero también son aceptados ante la ausencia de alternativas. «De hecho operan más que nunca, sostiene D. Negro Pavón, por la falta de competencia ideológica, como una superideología total»<sup>6</sup>. Restrictivamente se pueden defender bien como un necesario formalismo o bien como el fundamento principal para la convivencia en las sociedades y en general de la humanidad.

Se puede especular sobre los diferentes contenidos que deben tener los derechos humanos<sup>7</sup>, incluso son varios los pensadores que niegan que sean derechos<sup>8</sup>. Los ejemplos de Burke<sup>9</sup>, Marx, Michel Villey<sup>10</sup>, Louthier, Oppenheimer son conocidos, pero lo incuestionable es su éxito en el mundo actual<sup>11</sup>. Su importancia parece acrecentarse día a día tras el fracaso de las ideologías, en gran parte como sustituto de éstas, y porque los Estados en los estorques de su decadencia buscan una nueva legitimidad. Cuando se habla de que los derechos del hombre legitiman las acciones del Estado<sup>12</sup>, se quiere decir que no sólo tiene un

---

<sup>6</sup> *El misterio de los derechos humanos*, *Op. cit.*, p. 9.

<sup>7</sup> Según J. DELGADO PINTO, «los derechos humanos constituyen, ante todo, verdaderos «derechos», de los que son titulares los individuos o ciertos grupos de hombres». «La función de los derechos humanos. Reflexiones sobre el concepto de derechos humanos, en *El Fundamento de los Derechos*, ed. de G. Peces-Barba, Madrid, 1989, p. 136.

<sup>8</sup> «Desde el punto de vista de la tradición de origen griego de la naturaleza y la razón, no existen derechos humanos», según DALMACIO NEGRO. *El problema de los Derechos Humanos*, en *Ética y Sociología. Estudios en memoria del profesor José TODOLÍ*, O.P. Salamanca, 2000, p. 172.

<sup>9</sup> Decía BURKE: «los pretendidos derechos de estos teorizantes son todos absolutos y en la proporción en que son metafísicamente verdaderos son moral y políticamente falsos», *Reflexiones sobre la Revolución Francesa*, Trad. E. Tierno Galván, 1978, p. 159.

<sup>10</sup> «Le droit et les droit de l'homme», P.U.F. París, 1983.

<sup>11</sup> TRUYOL Y SERRA concibe la Declaración Universal de los Derechos Humanos como «la expresión de la conciencia jurídica de la humanidad, representada en la O.N.U. y, como tal, fuente de un «derecho superior». *Los derechos humanos*, Madrid, 1ª reimp. 1984, p. 31.

<sup>12</sup> Los derechos humanos sirven cada vez más para legitimar la acción de los Estados; así el Estado se somete a la moralidad de los derechos humanos. Vid.

carácter ético, sino también político y, por supuesto, jurídico<sup>13</sup>, porque es una señal de que se emplean sus principios imponiendo el acuerdo internacional sobre la política de interés de los Estados. Así nos hallaríamos en plena política internacional. Por eso toda violación de los derechos del hombre supone la ruptura con una política que favorece a la humanidad. Porque no en vano nos hallamos ante la idea de humanidad recogida por el Derecho. Se han constituido como base en la que se asienta los órdenes político y jurídico de ciertos Estados y han pasado a ser admitidos universalmente a través de las diversas organizaciones internacionales<sup>14</sup>, cuya constitucionalización influyó, a su vez, para que formaran parte del contenido constitucional de otros Estados. Puesto que ya están situados en el marco jurídico universal<sup>15</sup>, exigen ser llevados a la práctica a través de una política universal<sup>16</sup> para que vayan transformando las relaciones jurídicas en cada nación<sup>17</sup>. Hoy la

---

cap. V del libro de Eusebio FERNÁNDEZ, *Teoría de la Justicia*, Madrid, 1ª ed. 1984, pp. 175 y ss. También el estudio de I. ARA PINILLA, «Los derechos humanos de la tercera generación en la dinámica de la legitimidad democrática». En *Los Fundamentos de los derechos humanos, op. cit.*, p. 60.

<sup>13</sup> Según G. PECES-BARBA, hay un movimiento trascendental para comprender su evolución histórica: «el paso del problema del ámbito político y ético al ámbito jurídico». *Derechos Fundamentales* parte 1ª *Teoría General*, Madrid, 1973, p. 57.

<sup>14</sup> Aquí es preciso hablar de «Derecho derivado», el creado por la Comunidad universal por derivación de los Estados a través de las cláusulas de habilitación fundamentado exclusivamente en Tratados. F. RUBIO LLORENTE y M. DARANAS PELÁEZ, *Constituciones de los Estados de la Unión Europea* Barcelona, 1996.

<sup>15</sup> «La realidad de los derechos humanos, explica el profesor PECES-BARBA, es una realidad fundamentalmente jurídica... y su tratamiento científico y filosófico debe ser, por tanto, consecuente con esa realidad». *Derechos Fundamentales. Teoría General, op. cit.*, p. 107.

<sup>16</sup> Compatible con la práctica de la virtud política. «Sería una ilusión pensar, escribe H-G. GADAMER, que sólo un sistema racional de utilidades... podría regular la convivencia humana... La ciencia del ser humano sabe que a éste se le exige más y más una virtud política, como ha impulsado siempre la ciencia de la virtud humana». *La Herencia de Europa*, Barcelona, 1990, p. 116.

<sup>17</sup> Para ello se requeriría «la formación de un Derecho internacional de los derechos humanos que, en principio, se sitúa en el marco conceptual y jurídico del Derecho Internacional». V. ABELLÁN HONRUBIA, La protección internacional de los derechos humanos: métodos internacionales y garantías internas, en *Pen-samiento jurídico y sociedad internacional. Estudios en honor del profesor D.*

realidad nos muestra que tan sólo varios países occidentales intentan condicionar todo su derecho positivo a los derechos humanos, convirtiendo las declaraciones en unos verdaderos derechos de validez positiva. Pero como un Derecho no desarrollado.

Los derechos del hombre han sido establecidos dogmáticamente y no científicamente. Dogmas que son un deseo o un ideal. Por eso, metodológicamente, tendremos que situar el dogma ante la realidad, a fin de que los objetivos trazados sean susceptibles de ser puestos en práctica de la manera más positiva. Tarea complicada, pero necesaria, por cuanto el estudioso no puede admitir como ciencia lo que podría ser una moda intelectual o un interés ideológico<sup>18</sup>. Pero también cabe plantear las indagaciones teóricas que impone la relación<sup>19</sup> con el marco normativo de otras ciencias y órdenes, así como la posibilidad de que todos se sometan al dogma de la realización del Derecho humano. Esta cuestión se plantea porque los derechos humanos dependen de otros órdenes para ser aplicados, el principal de los cuales es el orden político.

El punto principal para el desarrollo de la teoría de los derechos humanos es la discusión. Aunque los derechos humanos son dogmas, los pensadores tampoco se han puesto de acuerdo sobre el sentido que poseen los principios de los derechos humanos, ni siquiera entre lo que tienen de parte y lo que tienen de universal<sup>20</sup>. La razón es evidente: no es posible comparar los descubrimientos de la

---

Antonio Truyol Serra, C.E.C. Universidad Complutense, Madrid, 1986, VI, p. 29.

<sup>18</sup> Sobre la posibilidad de que los derechos humanos se conviertan en ideología, vid. J.V. SCHALL, Human Rights as an Ideological Project, *The American Journal of Jurisprudence*, 32, 1987

<sup>19</sup> «La idea de que el Derecho es constitutivamente relación, señala J. ITURMENDI MORALES, parece que acaso sea la más antigua de las concepciones explícitas de Derecho». La Relación Jurídica en el pensamiento de Guasp, en *Jaime Guasp Delgado. Pensamiento y Figura*, Maestros Complutenses de Derecho. Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la U. Complutense, Madrid, 2000, p. 337. Que a su vez «la relación es constitutiva del hombre», *Ibidem*. p. 349.

<sup>20</sup> R. ARON, *Dimensiones de la conciencia histórica*, Méjico, 1983, p. 118.

moral o de los valores a la manera de una realidad científica. En los primeros ni hay experiencia ni ha sido posible verificar el principio. Pero eso no impide que se cree un conjunto de valores<sup>21</sup> según la experiencia histórica del pensamiento y de las diferentes realidades políticas.

El problema es que se quiere hacer con ellos una nueva ciencia, cuando, de entrada, se intenta poner en ejecución dogmas indiscutibles. Parece que estamos ante una nueva forma de pensar que implica una nueva forma de ser, debido a la nueva actitud innovadora que también quiere transformar todos los órdenes en consonancia con los contenidos de los derechos. Se exige una obediencia que debe percibirse por los sujetos de Derecho no solamente como necesaria, sino como correcta, por surgir de lo más profundo de la razón jurídica<sup>22</sup>.

Es lógico que los derechos humanos quieran ser, aparte de dogma, también una ciencia<sup>23</sup>. El intento de hacer de los derechos humanos una ciencia<sup>24</sup>, es una exigencia ma-

---

<sup>21</sup> Aunque el problema de los valores en los derechos humanos no sólo está en la discusión en torno a sus contenidos sino a su reglamentación. «Donde se encuentre el problema respecto a una declaración única de los derechos del hombre es en la determinación de la escala de valores que reglamentan el ejercicio, la jerarquía y la organización concreta de los derechos protegidos, y no su simple enunciación», explica Etienne LLANO. *La protección de la persona humana en el Derecho Internacional. Los derechos humanos*, Méjico, 1987, p. 12.

<sup>22</sup> «El Derecho, explica A. ROSS, también es vivído (experienced) como válidamente «obligatorio», esto es, como algo que obedezco, no meramente en razón del temor a la compulsión externa «la sanción», sino también en razón del respeto hacia la autoridad interna (validez) del derecho». *Sobre el Derecho y la Justicia*, Madrid, p. 256.

<sup>23</sup> «La ciencia, señala É. BREHIER, es un aspecto de la vida espiritual y un aspecto que presenta caracteres muy particulares: surge, al parecer, del contraste entre la iniciativa del espíritu, que inventa nociones nuevas, y una fidelidad escrupulosa al control experimental», *Ciencia y Humanismo*, Madrid, 1958, p. 22.

<sup>24</sup> Sería una ciencia ética de los derechos humanos. Pero la ciencia es conocimiento a la vez que limitación. «Hay muchos graves problemas existenciales, explica Hans Mohr, sobre los que ni el conocimiento científico ni la ética científica nos pueden decir lo que ha de ser y lo que ha de hacerse... La ética científica sólo nos marcará claramente el camino mientras nuestra meta sea el conocimiento. Si perseguimos otras metas, la ética científica no nos podrá ofrecer valores instrumentales universales. La ética científica es neutral en lo político y en lo ideológico» «¿Es aconsejable la «ética de la ciencia» con la gnoseología evolutiva?, en

yor de los derechos económico sociales<sup>25</sup>. En teoría, la exigencia científica de los derechos económicos, sociales y culturales implica la verdadera realización de los derechos fundamentales de los derechos humanos, haciendo posible la combinación de lo particular con lo social. Por tanto, el significado de los derechos de la primera generación no sólo se complementa sino que adquieren un verdadero sentido con los de las sucesivas generaciones. En efecto, «no se trata sólo de la protección de las elecciones individuales contra el Poder político, sino de afirmar los derechos sociales que el Poder debe establecer»<sup>26</sup>.

Nos hallamos ante una nueva concepción tanto del Derecho como de la Moral y de la Política, porque los tres, al pasar a depender de los derechos humanos, se ponen en estado evolutivo, siendo el medio principal para realizar el progreso.

De la creencia en la evolución científica se infiere que los derechos humanos están presididos por la fe en el progreso<sup>27</sup>. Aún cuando se sabe que no existe relación entre el

---

*La evolución del pensamiento* de K. LORENZ y F.M. WCKETTS, Barcelona, 1984, p. 302.

<sup>25</sup> «Le droit social, escribe RIPERT, sera celui d'une société dans laquelle la production et la répartition des richesses ne seront plus laissées à la libre initiative des hommes, mais seront scientifiquement organisées». Porque el «progreso de la ciencia y de la técnica no es progreso en el conjunto de las predicciones. Y si este conjunto aumenta sin cesar, parece a priori probable que deberá alcanzar progresivamente los dominios en donde parece reinar la incertidumbre». *Les forces créatrices du droit*, París, 1955, pp. 56 y 57. Vid. R. WILKINSON, *Unhelthy Societies: the afflictions of inequality*, Londres, 1996.

B. De JOUVENEL, *El arte de prever el futuro político*, Madrid, 1966, pp. 139 y 140. «Contrariamente a lo que dice Comte, comenta Jouvenel, no es cierto que la ciencia nos desvele el porvenir: su misión es menos ambiciosa y más útil. El sabio que especula... no predice estados futuros, sino que advertirá que resultará como consecuencia de determinadas acciones humanas supuestas». *Ibidem*. pp. 184 y 185.

<sup>26</sup> G. RIPERT, *Les forces créatrices du droit*, *op. cit.*, p. 57.

<sup>27</sup> Pero no olvidemos que la fe muchas veces no se corresponde con lo que luego ocurre en la historia. Como bien explica J-C. ROCHER, «el poder valorativo del ser, se encuentra él mismo sujeto a variaciones. En efecto, el hombre es el lugar del progreso, cierto, pero él puede también llegar a ser el lugar de las recensiones sin fin». *Philosophie du Droit. Méthodologie et Perspectives*, París, 1999, p. 64. Vid. Javier DE LUCAS, «El reconocimiento de los derechos ¿Camino de ida y vuelta?, en *Derechos y libertades*, 1993, (1), pp. 261 y ss.

progreso material y el progreso moral, no obstante, el deber ser universal de los derechos humanos es claramente progresivo<sup>28</sup>. La tarea consiste en elaborar un nuevo derecho universal para alcanzar el ideal progresista. Porque se ha pasado del derecho asentado en la individualidad a un derecho que es socializador. Pero ello no significa que el orden jurídico cada vez sea mejor. Porque «no puede decirse que la historia presente un proceso gradual desde un imperio ilimitado del poder hacia la realización del tipo ideal de derecho. El desarrollo se produce más bien en forma de curvas: sistemas basados de forma predominante en el poder alternan con sistemas predominantemente basados en el derecho»<sup>29</sup>.

Aquí es donde se unen evolución y progreso pues, según aventuraba Ripert, la tarea que se abre a los juristas es inmensa. Es decir se crea una maquinaria que ha de ser llevada con el espíritu científico sin que pueda detenerse, al impulsar, por determinismo, una continua mejora de las reglas jurídicas y también de las condiciones humanas. Por eso «l'organisation scientifique d'une société est indéfiniment perfectible»<sup>30</sup>. Lo que quiere decir que el orden jurídico universalista es un llegar a ser, siendo el derecho un conjunto de secuencias o una secuencia diversa interminable. Esto exige una coordinación entre el interés personal y el interés colectivo, es decir, que la libertad personal, debe estar de acuerdo con la libertad social. Pero dado que la aplicación de la libertad individual no es científica, a pesar de los vaticinios de Comte, pues depende más de los deseos y del interés individual, lo científico se ha de imponer a partir del derecho social —derecho transpersonal— y de cada comunidad, que es la que debe dar los pasos adecuados hacia el progreso. Dicho de otra manera, que el mecanismo científico está en el orden social, mien-

---

<sup>28</sup> En parte porque como dice G. JELLINEK, «la sociedad moderna se entiende como un despliegue de autoorganización progresiva» *Reforma y mutación de la Constitución*, estudio preliminar de P. LUCAS VERDÚ, Madrid, 1991, p. 90. Vid. C. E. MERRIAM, *Political Power*, Nueva York, Whitt Le Sey House, 1934

<sup>29</sup> E. BODENHEIMER, *Teoría del Derecho*, Méjico, 3ª ed. 1964, p. 53.

<sup>30</sup> G. RIPERT, *Les forces créatrices du droit*, op. cit., p. 57.

tras que el individuo sólo si actúa en función de la libertad social —que debe concordar y «dirigir» con la libertad individual— entrará en el camino de la evolución científica<sup>31</sup>.

El espíritu de los derechos humanos tiene contenidos de diversos sistemas filosóficos, políticos, jurídicos, éticos y morales, pero el espíritu que anima su puesta en práctica pertenece al colectivismo<sup>32</sup>, en gran parte, al cambio heraclitano bajo los principios colectivistas y el influjo poderoso de Hegel. Como señalaba Benda, el progresismo defiende que el pensamiento válido sólo está en el cambio. En este caso, el cambio está forzado a ser revolucionario, por lo que toma la forma jurídica de revolución legal que, a su vez, según el caso, promoverá o será producto de la revolución social.

También la política que exige la imposición de los principios y valores de los derechos humanos tiene un fondo rousseauiano, pues se parte de que el hombre es naturalmente bueno, pero deformado por efecto de los sistemas que han de ser cambiados con la moral de los derechos para amoldarlo a su naturaleza. Los derechos humanos se proponen realizar un ideal posible progresista en sus contenidos porque existe la convicción general de que el hombre está sometido a convenciones que hacen imposible imponer el reino de la razón y de una realidad humanizada, que es a lo que tiende su verdadera naturaleza si no está corrompida por los sistemas existentes. Por eso los derechos humanos son potencialmente revolucionarios, en tanto quieren romper con la realidad y con la historia<sup>33</sup>, inclu-

---

<sup>31</sup> «El perfeccionamiento de la ciencia, explica Hegel, exige que la intuición y la imagen se unifiquen en los mismos términos con lo lógico y que se impliquen en lo puro ideal, así como que la ciencia separada, pero, sin embargo, verdadera, acepte su particularidad y reconozca su principio y su necesidad conforme a su más alta conexión». *Sobre las maneras de tratar científicamente el Derecho Natural. Su lugar en la Filosofía práctica y su relación constitutiva con la ciencia positiva del Derecho*. Introduc. Traducción y notas de Dalmacio NEGRO PAVÓN, Madrid, 1979, p. 5.

<sup>32</sup> ¿Es posible aplicar este pensamiento de J. F. REVEL a los derechos humanos?: «Todo lo que es colectivo es por naturaleza irresponsable», *La gran mascarada. Ensayo sobre la supervivencia de la utopía socialista*, Madrid, 2000, p. 248.

<sup>33</sup> «Romper la continuidad con el pasado, escribía Ortega, querer comenzar de nuevo, es aspirar a descender y plagiar el orangután». *La rebelión de las masas*, en el *Prólogo para franceses*, Decimonovena ed. Madrid, 1972, p. 32.

so con los fundamentos y bases del propio Derecho, porque el Derecho es ante todo tradición<sup>34</sup>.

Los derechos humanos fueron revolucionarios en su origen al pretender formar en la historia un orden nuevo basado en presupuestos hasta entonces inalcanzables. Con el transcurso del tiempo se impuso una estrategia política reformista, con el fin de adaptar progresivamente la realidad a sus principios<sup>35</sup>. No obstante, su contenido y sus exigencias doctrinales siguen siendo revolucionarias pues su espíritu requiere un orden humano completamente nuevo, por lo que se ajustan mejor a las ideologías revolucionarias. Se pone en práctica el «*fait accompli*» —el hecho consumado, que es una manera de instalar las ideas y formas políticas y jurídicas<sup>36</sup>.

De ello se deduce que la puesta en práctica universal de los derechos humanos tiene que hacerse rompiendo con el pasado, tanto con las culturas opuestas a la mayor parte de los principios de los derechos, como con la cultura a la que debe su origen: la Occidental<sup>37</sup>. No en vano

---

<sup>34</sup> Porque es historia cultural. «Solamente porque el hombre es ente social, señala, J. Messner, es capaz de historia y de tradición y, por tanto, es ente cultural», *Ética General aplicada*, Madrid, 1965, p. 155. Vid. Sir Varles SHERRINGTON, *Man on his nature*, Cambridge University Press, 1942, en especial el capítulo 1º, *Nature and tradition*

<sup>35</sup> Cabe tener presente la idea de SCHELER sobre la moral nacida del resentimiento, pues puede entroncar en parte con la moral de los derechos humanos, como un punto de vista a tener presente: «La rebelión de los esclavos en la moral de la Edad Moderna fundada en el resentimiento se da a conocer ante todo en que los valores esenciales materiales —a que pueden reducirse todos los valores— y no sólo las personas encargadas de realizarlos, según su clase, trabajo y vocación, quedan ordenados en esa moral según su rasgo de preferencia que no sólo no corresponde a su verdadero rango jerárquico, sino que lo invierte y trastoca». *El resentimiento en la moral*, Madrid, 1993, p. 148. Por eso cabe apelar a la ciencia, pero en realidad no hay ciencia, sino que lo aparentemente demostrado es pura valoración.

<sup>36</sup> «Éste, explica JELLINEK, es un fenómeno histórico con fuerza constituyente frente al cual toda oposición de las teorías legitimistas es, en principio, impotente». *Reforma y mutación de la Constitución*, op. cit., p. 29.

<sup>37</sup> No sería ésta la apreciación de A. K. SEN: «Intentar, como se ha intentado, «vender» los derechos del hombre en la condición de aportación exclusiva de Occidente al resto del mundo, no sólo resulta históricamente superficial y culturalmente «chauvinista», sino que además, se manifiesta como profundamente contraproducente». Democracia y desarrollo. Derechos del Hombre y diferencias

hay que destruir buena parte de la historia para poder construir sobre unos parámetros que han de ser radicalmente distintos<sup>38</sup>. Y es que en efecto no ha pasado en vano la idea revolucionaria de destruir para «crear», aunque la historia pruebe que nunca se ha construido nada nuevo sin servirse de la tradición y de los fundamentos del orden destruido.

En los países occidentales, algunos grupos políticos, silenciosamente, promueven el estado de insatisfacción contra los poderes constituidos. Ahora que la ideología carece de fuerza, se puede fomentar a través de los derechos humanos una lucha subrepticia que tenga como fin la conquista del poder, esto es, el poder jurídico que se hace poder político y poder social, quedando en un segundo plano, o en mero formalismo, la regulación de los derechos para las personas<sup>39</sup>.

El derecho existe debido a la continuidad y a la estabilidad. La sociedad exige tiempo para acoger los principios y más todavía los cambios del orden jurídico<sup>40</sup>. Es esta una forma de dispersar los contenidos de los derechos humanos, que a su vez se distribuirán y dispersarán entre un número más o menos grande de doctrinas. Pero eso es atribuible al caríz formalmente revolucionario de los derechos humanos. Por eso la revolución permanente de los de-

---

culturales, *Anuario de Derechos Humanos*, Nueva época, vol. 1. Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 2000.

<sup>38</sup> Como diría RIPERT en *Les forces créatrices du Droit*: «C'est la volonté de changement et de destruction, alors même qu'il n'est pas nécessaire de changer et qu'il est dangereux de détruire», *op. cit.*, p. 5.

<sup>39</sup> «La característica fundamental de nuestra época, escribe Julien FREUND, reside en que todas las actividades humanas están sometidas, al mismo tiempo, al debate interno y a una crítica radical, nadie tiene piedad». *Sociologie du conflict*, París, 1ª ed. 1983, p. 9.

<sup>40</sup> Pero hay un problema que repercute en el desarrollo de la civilización: la ruptura con las tradiciones, sobre todo por parte de los jóvenes. «Cuando los jóvenes, escribe K. LORENZ, lanzan por la borda todas las tradiciones heredadas por sus antepasados, y se dedican a buscar asidero e identidad están expuestos a aceptar, en lugar de una comunidad humana auténtica y válida, los sucedáneos más extravagantes». *La acción de la naturaleza y el destino del hombre*, Madrid, 1988, p. 324.

rechos humanos hace difícil la toma de conciencia jurídica de la población. Sobre todo las sociedades que están habituadas a una larga estabilidad en las relaciones sociales. Aunque en una sociedad cambiante las modificaciones son necesarias, la revolución podría terminar con el alejamiento del cuerpo social de sus instituciones. Además, una adaptación de múltiples cuerpos sociales no sólo es imprevisible sino casi imposible<sup>41</sup>.

No tiene razón N. Bobbio cuando sostiene que el problema de nuestros días no es el de fundamentar<sup>42</sup> los derechos humanos<sup>43</sup>, sino el de protegerlos, porque la funda-

---

<sup>41</sup> Por eso señala B. BARUCH, «en el marco internacional de los derechos humanos, era necesario regionalizar, para mejor «orquestrar» el Derecho, buscando la economía más homogénea, la vecindad y la concepción del mundo —a Wel-tanschaung— al que Kant dió tanto énfasis para realizar la pieza; el ideal de los derechos humanos». *Los derechos humanos, humanamente posibles*. Separata de la Revista Judicial Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, marzo 1981, pp. 98 y 99.

<sup>42</sup> Una postura que quiere liberarse de toda discusión y controversia, pero la realidad es que no hay acuerdo sobre qué y cómo fundamentarlos». El desacuerdo no ha sido privativo de la especulación filosófica, y el hecho de que se hayan producido a escala internacional algunos documentos que parecen reflejar un amplio consenso sobre la necesidad de reconocer los derechos humanos, no debe interpretarse como el reflejo de una concepción unánime de su significado». A.E. PÉREZ LUÑO, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, 6ª ed. 1999,. Sin olvidar que el Derecho en «la práctica legal, a diferencia de muchos otros fenómenos sociales, es argumentación». R. DWORKIN, *El imperio de la justicia. De la teoría general del Derecho, de las decisiones e interpretaciones de los jueces y de la integridad política y legal como clave de la teoría práctica*, Barcelona, 2ª ed. 1992, p. 23.

<sup>43</sup> «Fundamentar los derechos humanos es necesario, en opinión de M. MA-CEIRAS, porque ni siquiera «en la actualidad no tenemos claros ni cual sea la naturaleza legítimamente humana, ni cuáles sus fines». Ello proviene de la «vacilación... en el modelo de busca mismo para nuestro tiempo. Vacilación que proviene de la ausencia de una ontología de fondo compartida por todos». *Tecnología y política de derechos humanos en Derechos Humanos*, coordinador GRACIANO GONZÁLEZ, Madrid, 1999, p. 103. Esta postura de BOBBIO es poco aceptable para muchos autores, entre ellos, por citar a dos filósofos del Derecho españoles, G. ROBLES y B. de CASTRO. Vid. nota 19 del capítulo «Fundamentación» en *Los derechos económicos, sociales y culturales. Análisis a la luz de la Teoría general de los derechos humanos*, Universidad de León, 1993, p. 114. También «Fundamentación de los derechos humanos (Reflexiones incidentales)», en *El fundamento de los derechos humanos, op. cit.*, pp. 119 y ss. Vid. Asimismo puede consultarse sobre este tema, J. M<sup>º</sup>. GONZÁLEZ GARCÍA, «Fundamento de los derechos humanos», en *El Fundamento de los derechos humanos, op. cit.*, pp. 179 y ss.

mentación implica la posibilidad de su protección. Dados sus amplios contenidos, es posible que la protección de un derecho vaya en detrimento de otro<sup>44</sup>. Precisamente la fundamentación más difícil se encuentra en la necesidad de protección, al llevar emparejada tal cantidad de problemas teóricos y prácticos que incluso las propias circunstancias la exigen. Es decir, que la propia realidad requiere su fundamentación. Se ha criticado a los defensores del Derecho Natural porque no se han puesto de acuerdo sobre sus contenidos, pero en esta misma discusión han caído los estudiosos de los derechos humanos dado que su carácter no es unívoco. A lo que hay que añadir que la puesta en práctica de los derechos humanos lleva implícita la decisión justa, impidiendo la arbitrariedad. Como bien señala K. Lorenz, «el Derecho no tiene que establecer reglas sólo para la actuación de los hombres, sino también para el enjuiciamiento de su conducta»<sup>45</sup>.

Oportunamente señala Joaquín García-Huidobro, que en la declaración aprobada por la mayoría de los Estados integrantes de las Naciones Unidas «descubriremos que sólo se refiere a cuáles son los derechos humanos, y no al porqué se tienen»<sup>46</sup>. Esta laguna debe ser subsanada precisamente a través de una consecuente fundamentación. Así pues, es preciso asumirla, si no carecería de todo efecto. Lo que significa que los derechos humanos hay que aceptarlos como un código ético, una fuerza política y una pretendida autoridad jurídica. La fundamentación exige no sólo administrar los derechos humanos como sentimiento humano, sino como lógica indiscutible y sin contra-

---

<sup>44</sup> «Las formulaciones abstractas, dice PEDRO DE VEGA, el carácter unitario y el tratamiento en bloque de los Derechos Fundamentales han dejado de tener sentido». Dificultades y problemas para la construcción de un constitucionalismo de la igualdad (el caso de la eficacia horizontal de los Derechos Fundamentales, en *Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario*, 1994, nº 6, p. 55.

<sup>45</sup> *Derecho justo. Fundamentos de ética jurídica*. Trad. L. Díez-PICAZO, reimpr. Madrid, 1991, p. 49.

<sup>46</sup> *Defensa y rescate de los derechos humanos*, Valparaíso, Edeval, 1987, p. 41. Hay que tener presente también que en la Declaración Universal, como señala HÉCTOR CUADRA, se habla de «Instrumentos Jurídicos Universales», *La proyección Internacional de los derechos humanos*; Méjico, 1970.

dicción<sup>47</sup>. Una ley incierta o contradictoria respecto a otras leyes o al orden jurídico provoca en las gentes incertidumbre, desconcierto, apatía hacia ella y a la larga se deja de reconocerla, rechazándola en la conciencia<sup>48</sup>. Por eso es imprescindible la fundamentación histórica y actualizada de los derechos humanos. El paso siguiente es el de su puesta en práctica o protección política, jurídica y policial.

Se ha dicho que los derechos humanos forman parte de la Política y la Ética y son creaciones de la ideología después de la secularización de los contenidos del Derecho Natural, con la pretensión de ser la moral de la política internacional. Así el Derecho surgiría de unos principios morales sin contradecir parte de su esencia. Ya decía Tocqueville que «la idea de los derechos no es otra cosa que la idea de virtud introduciéndola en el mundo jurídico»<sup>49</sup>. Pero una completa aplicación de los derechos humanos cambiaría la idea de Derecho, a través, primero, de la transformación de la esencia de lo político si lograsen instalarse en el orden internacional<sup>50</sup>. Pero como los derechos humanos se asientan más que ningún otro derecho en la moral, su exigencia es establecer un Derecho con una moral universal, pues no pueden producirse disfunciones entre el Derecho y la Moral<sup>51</sup>.

---

<sup>47</sup> Si, como pensaba CORTS GRAU, indiscutiblemente, «los derechos fundamentales del hombre tienen un carácter teológico», «Las modernas declaraciones de Derechos y el Derecho Natural», en *Derechos Humanos, Ciclo de Conmemorativo del XX Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Valencia, 1969, p. 27.

<sup>48</sup> Por ejemplo, la abundancia de derechos imposibilita su satisfacción, lo que a la larga acarrea su desprestigio

<sup>49</sup> *La Democracia en América*, Tomo 1, Madrid, 1989, p. 234.

<sup>50</sup> Hay una realidad evidente en ciertos aspectos, hasta el punto que le hace decir a A. BASAVE, «El orden universal de la humanidad constituye, desde un principio, una realidad óntica, ética y jurídica», *Filosofía del Derecho Internacional. Iusfilosofía y politosofía de la sociedad mundial*, Universidad Nacional Autónoma de Méjico, 1989, p. 38.

<sup>51</sup> Que los derechos humanos no son iguales a los derechos morales, lo analiza bien A. RUÍZ MIGUEL en «Los derechos humanos como derechos morales ¿entre el problema verbal y la denominación confusa?», en *Fundamentos de los Derechos Humanos*, *op. cit.*, pp. 321 y ss.

Nos hallamos ante la posibilidad de que se vaya realizando un nuevo derecho basado a su vez en una nueva moral que pretende expresarse como conciencia social. Esta moral de los derechos quiere ser científica. Queda al margen de la conciencia individual que en modo alguno interesa al Derecho y se impone la moral de los derechos humanos que es una moral social que crea a su vez una débil conciencia individual. Pero la condición social nace de la sociedad, como entidad neutra capaz de concebir, a juicio de M. Davy, un ideal de conciencia como bien superior. Los derechos humanos se hacen sociales porque en ellos se hallan las reglas de conducta que se impondrán a los individuos. De ahí que a la justicia se ha de llamar con más propiedad justicia social. En este caso se trata de la conciencia universal de la moral y del derecho en el orden internacional, que tiene como objeto de realización el progreso a través de la justicia social.

Los derechos humanos deben implantarse también como derechos morales que necesitarán de un tiempo muy largo para poder ser asimilados. Los derechos son admitidos cuando la conciencia popular percibe, por experiencia, que su aplicación es positiva para la sociedad y cada individuo en particular. Pero hay dos problemas de grandes consecuencias:

1. El producido por la inestabilidad del derecho debido a que sus contenidos se cambian con cierta facilidad. No hay que olvidar que las reglas de Derecho están «fundadas en la constatación de los hechos sociales». Si estos cambian pueden hacer variar los principios y valores fundamentales de los derechos humanos. El Derecho puede tener la fuerza de imponer los valores y principios, pero las relaciones cambian y si se introduce una mentalidad social distinta a los principios de los derechos humanos, éstos podrían irse alejando de la realidad.
2. Cuando en la discusión sobre sus contenidos, se plantea la necesidad estratégica de atacar y eliminar todas las creencias inaceptables para los derechos

humanos, esto es, las que son contradictorias con sus contenidos. Porque, como se dijo antes, los derechos humanos tienen el reto de tener que llevarse por delante creencias culturales y religiosas fuertemente arraigadas en ciertas comunidades.

Pero estos derechos que luchan contra otras creencias no dejan de ser también derechos que luchan contra creencias culturales, religiosas, o de otro tipo, lo que hace a veces demasiado débil fundamentar el Derecho frente a este tipo de contenidos. Porque los derechos humanos se impondrán con esfuerzo y no sin lucha, aunque lo deseable es que lleguen a implantarse mediante el acuerdo. Pero habrá divergencias no sólo por el modo de implantarlos, sino también por sus contenidos<sup>52</sup>.

De lo dicho se desprende que los derechos humanos son un código de conciencia pública y privada que pretende convertirse en ley positiva<sup>53</sup>. Debido a que todo código moral no deja de tener cierta incertidumbre, necesariamente ha de estar reafirmado mediante su codificación garantizada, que antes fue como un deber ser, para luego cumplirse al mismo tiempo como ley moral y como derecho<sup>54</sup>.

---

<sup>52</sup> Porque es «la divergencia tanto como la convergencia quien designa el trance del cuerpo social», J-J. WUNENBURGER, *La raison contradictoire, sciences et philosophie modernes: La pensée du complexe*, París, 1990, p. 246. En el mismo sentido, sostiene C. Friedrich, que «todo orden político descansa en una comunidad política. Por tanto, sus instituciones reflejan, en la medida en que sean ordenadas, la estructura social de la comunidad. Son permeables a los valores y creencias que prevalecen en la comunidad y, al mismo tiempo, proporcionan un marco para la realización de los intereses a través del conflicto y del acuerdo». *Europa el surgimiento de una nación*, Madrid, 1973, p. 39.

<sup>53</sup> No son pocos los autores que admiten que son derechos siempre que puedan estar respaldados y garantizados por los ordenamientos jurídicos. Vid. Entre nosotros, G. PECES-BARBA, *Libertad, Poder, Socialismo*, Madrid, 1978 y G. ROBLES, *Los derechos fundamentales y la ética de la sociedad actual*, Madrid, 1992

<sup>54</sup> Si se sostiene que los derechos humanos proceden de principios morales «la pregunta que corresponde hacerse, según C. S. NINO, es sobre el «tipo de situación normativa que tiene que darse para que surjan tales derechos». *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*, Barcelona, 1ª ed. 1989, p. 25. En cambio «no disponemos de una teoría social acreditada del Derecho, nos dice D. LYONS, de modo que no podemos dar por sentado que el derecho es simple-

Por ejemplo, determinar la personalidad humana es un acto previo a la consideración de la necesidad de que sea codificado. Por supuesto, a los derechos humanos les faltaría el lado práctico si no tuvieran la fuerza necesaria para que el deber ser se convirtiera en ser.

En la formación de los derechos humanos se ha dejado muy poca labor a los juristas; ha sido más una cuestión de los políticos, sociólogos y moralistas que atienden a los modos de vida y al deber ser. Por eso se intenta reducir los derechos humanos, que son una combinación de moral y política, a una especie de ciencia de las costumbres.

Los derechos humanos exigen a la política conformarse a sus objetivos. Sin embargo, no parece que la presión sea suficiente como para que la política olvide su esencia y no se intente adaptar a sus propios objetivos. Porque se advierte por experiencia que «las fuerzas políticas reales operan según sus propias leyes que actúan independientemente de cualquier forma jurídica»<sup>55</sup>. Si bien al tratar de llevar a cabo, aunque sea en parte, los objetivos de los derechos humanos, la política toma la forma de una actividad jurídica moral. Pero aparece el problema de que la Moral y el Derecho al depender de la Política, requieren de la protección del Estado, identificado con la Política, de tal manera que toda infracción está sometida al juicio político. Por eso el delito político es un delito también moral, quizá el mayor.

## II. LOS DERECHOS HUMANOS BAJO EL DOMINIO DE LA OPINIÓN, EL RELATIVISMO, LA HOMOGENEIDAD Y LA INDIFERENCIA EN LA SOCIEDAD ACTUAL

Como había dicho Th. Geiger, el Derecho no puede sustituir a la Moral. La Moral se conoce por sí misma y el individuo debe saber separar uno de la otra, así como reco-

---

mente un hecho social, ni podemos negar que tiene una relación importante con la moral». *Ética y Derecho*, Barcelona, 1ª reimp. 1989, p. 76.

<sup>55</sup> G. JELLINEK, *Reforma y mutación de la Constitución*, op. cit., p. 84.

nocer los valores morales que han entrado en el Derecho y los que no son asumidos por él. Pero en la sociedad contemporánea no son pocos los individuos que entienden las reglas morales como idénticas a las del Derecho sin saber discernir unas de otras. Varias son las razones: porque la persona está desasistida ante el empuje de los convencionalismos sociales y carece de valores a los que asirse, por el relativismo ante los valores que se perciben como algo subjetivo y que se asume según el interés, etc.

Los derechos humanos son derechos aspiraciones, pero no son la moral del Derecho, sino el Derecho que quiere convertirse también en moral sin perder su carácter. Los derechos humanos tienden a eliminar los campos normativos autónomos. Pero en verdad el campo moral es el que domina por exigir conductas que lo jurídico normativiza a fin de dar una obligación práctica a lo que es sólo un deber ser. La política pierde su condición de campo normativo poniéndose al servicio de la moral para conseguir los fines propuestos.

Esta moralidad de los derechos, asimilada a la conciencia como deber ser obligatorio, quiere amparar al individuo frente a los intentos de imponer los convencionalismos sociales. Los derechos pueden tomar dos caminos: El primero, seguir el de los derechos fundamentales, o los de la primera generación. Aquí el individuo goza de la responsabilidad de llevar a cabo los derechos. Los derechos humanos no son sólo una obligación consciente de ser la primera responsabilidad que debe asumir el individuo, sino que exigen de la autoridad pública la preservación de su personalidad en oposición a los poderes y fuerzas que obran en su contra<sup>56</sup>. Es evidente que los derechos fundamentales suponen una actividad y una exigencia mayor para el individuo, porque es más costosa la decisión res-

---

<sup>56</sup> «Por eso principalmente, señala RECASÉNS SICHES, consisten en una especie de barrera o cerca que defiende la autonomía del individuo frente a los demás, y, sobre todo, frente a las posibles ingerencias indebidas a los poderes públicos, sus órganos y sus agentes». *Tratado General de Filosofía del Derecho*, décima ed. Méjico, 1991, p. 601.

ponsable que la actitud de dejarse llevar, de meterse en el movimiento social dominante. Sin embargo, tras la aparente unidad, con la introducción de los derechos económicos, sociales y culturales, se produciría una disociación entre los derechos primeros y segundos, por lo que el individuo quedaría más a merced de la colectividad y menos preservada su conciencia, ahora determinada por los objetivos superiores universales<sup>57</sup>.

La socialización ha sido vivida por la humanidad en todas las épocas, en mayor o menor grado. Pero la cuestión es saber la capacidad de poder socializador que tiene cada cultura, cada sistema, cada sociedad. La socialización es imprescindible hasta los límites que marque la libertad para ser. El problema actual, como han enseñado los totalitarismos, es impedir una socialización que coarte la voluntad personal de ser. El tema resurge debido a la homogeneización universal. Los principios universalistas, cuando son puestos en práctica exigen homogeneidad y una regulación muy estricta para nivelar las condiciones a fin de que los derechos lleguen a todos por igual. Pero para conseguir este fin se necesita una regulación universal. Y para ello la primera exigencia es la obediencia estricta<sup>58</sup>. La idiosincrasia de los pueblos enriquecía la cultura universal porque eran muchas y diferentes las alternativas y aportaciones a la vida humana en lo universal<sup>59</sup>. La homogeneización cultural no sólo destruye el pensamiento libre sino que imposibilita la creación libre. Con otro problema añadido: cuando la opinión pública se erige con prepotencia se agudiza más el relativismo, perfectamente compatible con la dictadura de la opinión. Los más perjudicados

---

<sup>57</sup> Vid. D. P. FORSTHE, *The internationalisation of Human Rights*, Lexington, 1991 y P. VILLETTS, ed. *Pressure groups in the global system*, Londres, 1982.

<sup>58</sup> Porque, no sin razón, dice H. FINER, que «el mundo no ha ofrecido a la masa común de los hombres otra alternativa mejor que la lealtad ferviente» *Teoría y práctica del gobierno moderno*, Trad. E. TIerno GALVÁN, Madrid, 1964, p. 39.

<sup>59</sup> Vid. EUSEBIO FERNÁNDEZ, La Declaración de 1948: Dignidad humana, universalidad de los derechos y multiculturalismo, *Cuadernos de Derecho Judicial*, 1998, (XI), pp. 225 y ss.

son los que se ponen a la tarea de llegar a la verdad, así como los que poseen un sentido profundo de la libertad, inadmisibles para los que defienden el valor superior de la opinión. Como bien apuntaba Tocqueville, con el predominio de la opinión la libertad se limita y poco a poco se pierde su sentido, terminándose por impedir que los demás la ejerzan, hasta poder llegar a estar muy cerca de la desaparición de la verdad.

¿Porqué son la socialización y la homogeneización un peligro para los derechos del hombre? La respuesta está en la dictadura de la opinión y del relativismo y en la creencia igualitarista. Lo importante no es que el gusto o las creencias sean uniformes en la sociedad, sino que se elimine la divergencia, se imponga la dictadura de la opinión y se castigue a quienes piensan de forma diferente. Hay dictadura cuando cualquier opinión particular es perseguida por no seguir lo que la opinión general estima como correcto.

La política de los derechos humanos es muy difícil que pueda eliminar la anarquía conflictiva de los valores: Conflictiva porque detrás de la aparente permisividad hay una confrontación entre aquellos que defienden la expresión libre del cuerpo, sin sometimiento a unas reglas de comportamiento, como el honor, la cortesía, el pudor... de los que tratan de ajustarse a unos comportamientos sociales de respeto<sup>60</sup>. Este conflicto de valores de las sociedades modernas previsto por M. Weber, tiene consecuencias en la formación del individuo al ser fuente de su actividad<sup>61</sup>. ¿Es posible creer que todos los valores son asumibles por los principios de los derechos humanos? Es evidente que, al existir una diversidad de valores, muchos incompatibles

---

<sup>60</sup> No hay que olvidar como señala ZIPPELIUS, que «la estructura de conducta de una comunidad se origina una vez que las normas «objetivas» que coordinan el comportamiento son realmente cumplidas, acabadas y aplicadas», *Teoría General del Estado. Ciencia de la Política*, 2ª ed. Méjico, 1989, p. 35.

<sup>61</sup> «Es inimaginable un juicio de valor que no haya surgido de la vivencia valorativa; y ésta, como proceso psíquico, es siempre un acto de sentimiento y de consciencia del individuo», H. HENKEL, *Introducción a la Filosofía del Derecho. Fundamentos de Derecho*, trad. E. GIMBERNAT ORDEIG, Madrid, 1968, p. 401.

entre sí, también lo serán con los derechos humanos, lo que dificulta lógicamente su implantación. Una de las causas ha sido la democratización de la sociedad, es decir, el despliegue de la democracia por todos los ámbitos de la vida del hombre, lo que a su vez ha politizado todos los sectores. «Hoy asistimos, escribía Ortega, al triunfo de una hiperdemocracia en la que la masa actúa directamente sin ley, por medio de materiales presiones, imponiendo sus aspiraciones y sus gustos»<sup>62</sup>. Esta extensión sin límites de la democracia supone aumentar el conflicto en la sociedad porque la política tiene sus propios rasgos, en los que el ciudadano pasa a estar sometido a sus fundamentos. Si la política se mete en las relaciones sociales las distorsiona y, a la inversa, el carácter conflictivo de las relaciones sociales en vez de solucionarse por otros medios, recurre a la politización<sup>63</sup>, lo que aumenta su papel en la sociedad, desvirtuando su naturaleza y entrometiéndose en ámbitos a los que debía permanecer ajena, desfigurándose la propia política al estar enredada en contenidos que no puede solucionar según sus medios y su ciencia. Desde el momento que entra en la Justicia le hace perder autoridad, y lo mismo ocurre cuando se introduce en la educación, en la formación y el conocimiento científico, pues los politiza<sup>64</sup>. No hay que olvidar que cuando se exige la democratización se está intentando politizar toda la sociedad, porque la democracia es un concepto político<sup>65</sup>. Eso supone la extensión del ámbito del Estado a todos los sectores de la sociedad,

---

<sup>62</sup> *Rebelión de las masas*, op. cit., p. 42. Vid. También D. HELD, *Democracy and the global order*, Cambridge: Polity, 1995 y P. SCHIHER, *Some propositions about Civil Society and the Consolidation of Democracy*: Institute for Advanced Studies, 1993.

<sup>63</sup> Aquí «el Derecho no es un fenómeno intrínseco en el hombre, en cuanto tal, sino al hombre que pertenece al Estado y que se inserta en la organización social». J. A. MARTÍNEZ MUÑOZ, *¿Abuso del Derecho?*, Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho de la U. Complutense, Madrid, 1998, p. 140.

<sup>64</sup> Sin olvidar que la «democracia se aviene aún mejor al despotismo que a la libertad», *La Democracia en América*, tomo 1. Op. cit., p. 47.

<sup>65</sup> Aunque también, pensaba TOCQUEVILLE, «es una manera de ver la sociedad» en la que, por supuesto, «los derechos políticos y civiles constituyen parte integral de ella». D. BEETHAM, *Democracy and human rights*, p. 114. *La democracia en América*, tomo 1. Op. cit., p. 47.

encomendándole funciones extrañas a su esencia. Queda expresado en la intervención también activa del Estado en los derechos humanos, pues una cosa es protegerlos y otra llevarlos a cabo<sup>66</sup>.

Por eso hay que cuestionar el destino de la civilización moderna, donde la tolerancia casi ilimitada, el cuestionamiento de cualquier autoridad en los países desarrollados y la indisciplina moral<sup>67</sup> llevan a un relativismo en los fines que perjudica notablemente el fin de la política internacional de los derechos humanos. En la sociedad actual la indiferencia hacia el otro es la característica más marcada. La persona no piensa en lo que puede hacer por la comunidad, sino que vive para sí misma<sup>68</sup>.

Por su parte, las derivaciones del valor igualdad ponen en evidencia ciertas prácticas ideológicas de los derechos humanos. Así el planteamiento del igualitarismo se opone

<sup>66</sup> La democratización ha hecho extender la intervención política en la sociedad, aumentando los poderes del Gobierno, lo que se traduce en una amenaza real para el ciudadano como pocas veces ha habido en la historia. «Nunca en la historia que conocemos, creo, comenta Ch.H. MCLIVAIN, ha estado el individuo tan amenazado por el gobierno como ahora, nunca la *jurisdictio* ha corrido mayor riesgo frente al *gubernaculum*, y nunca ha sido tan necesario el ver claramente el peligro y protegerse de él». *Constitucionalismo antiguo y moderno*, Madrid, 1991, p. 173. Según D. BEETHAM, «Los derechos humanos constituyen una parte intrínseca de la democracia, porque la garantía de las libertades básicas es condición necesaria para que la opinión popular sea efectiva en los asuntos públicos y para que esté asegurado el control popular sobre el gobierno», *Democracy and human rights*, Polity Press, Cambridge, 1999, p. 93.

<sup>67</sup> Que es una amoralidad ¿Cómo se ha podido creer en la moralidad de la vida?, se preguntaba ORTEGA, «Sin duda, porque toda la cultura y la civilización modernas llevan a ese conocimiento... Se ha embalado sin reservas por la pendiente de una cultura magnífica, pero sin raíces», *La Rebelión de las masas*, op. cit., p. 161.

<sup>68</sup> «A veces en la vida de los pueblos, escribe TOCQUEVILLE, llega un momento en el que se cambian los antiguos hábitos, son destruidas las costumbres, se rompen las creencias y se desvanece el prestigio de los recuerdos y en el que, sin embargo, la ilustración ha quedado incompleta y los derechos políticos mal asegurados o restringidos. No la sitúan ya ni en el suelo, que se ha convertido ya en una tierra inanimada; ni en las costumbres de sus antepasados, que se les ha enseñado a mirar como un yugo; ni en la religión, de la que dudan; ni en las leyes que no hacen; ni en el legislador, al que temen y desprecian. No la ven en ninguna parte, ni bajo sus propios rasgos ni bajo ningún otro, y se encierran en un egoísmo estrecho y oscuro... *La Democracia en América*, op. cit. Tomo 1, p. 232.

frontalmente a la idea de personalidad. Entre otras razones porque el igualitarismo jurídico, universalista, trata a las personas como si fueran actores sin personalidad. Lo importante es el acto no la persona. Por eso los individuos no se distinguen entre sí y mucho menos los distinguen los cuerpos institucionales. Ahora, las relaciones sociales cada vez están más desprovistas de personalidad. Es decir, cada vez son más despersonalizadas, porque comunican a los actores sociales y no a las personas. Esto es debido a la creciente profesionalización o a la racionalización de la vida en general y a la desaparición de las comunidades tradicionales. La autoridad pública constituye el igualitarismo como aglutinadora de la conciencia colectiva.

Los derechos humanos deben tener la vocación de impulsar la protección a la persona limitando todos los poderes públicos y sociales que impidan la formación personal de la identidad. Eso sólo es posible en libertad, y sólo puede ponerse en práctica cuando los derechos del hombre nazcan y se mantengan como fuerza de constante apoyo a la persona contra cualquier poder que pretende reducir su libertad. Ello supone que se legitime cualquier mecanismo de poder que posibilite la libre actividad del individuo, dotándole de la seguridad necesaria para ejercer tal acción libre. Siendo compatible con la necesidad de que se regule el comportamiento individual<sup>69</sup>. Puesto que el mayor problema es la extensión de la socialización que puede llegar a lo más recóndito de la persona y transformar al individuo en ser standarizado, muy unido a la masa, es preciso crear en él el deseo de formar libremente y proteger su intimidad y privacidad para defenderse de cualquiera de las formas de manipulación. Se trata de que no se doblegue ante la homogeneización y que siempre pueda conservar la iniciativa y la predisposición para rechazar todo intento de dominarle por diversos medios.

---

<sup>69</sup> «Ninguna sociedad puede subsistir sin canalizar los impulsos y las emociones individuales, señala N. ELÍAS, sin una regulación constante del comportamiento individual». *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y primogenéticas*, Trad. R. GARCÍA COTARELO, Madrid, 1987, p. 528.

La puesta en práctica de los derechos humanos debe llegar cuando existe una socialización en la mayoría de los hombres tanto concreta como abstracta<sup>70</sup>. El hombre «es quien crea el Derecho y lo crea para la realización de sus fines vitales»<sup>71</sup>. Esta exigencia es un a priori para realizar los derechos humanos.

A través de una adecuada socialización se llega a la propia formación personal, preservando la libertad individual<sup>72</sup>. La posibilidad de conseguir la independencia individual no se logra con la asimilación de todas las generaciones de los derechos humanos, mientras no se vaya al tiempo protegiendo el necesario grado de autonomía para evitar la posible socialización total. Esta se produce cuando el Estado absorbe a la Sociedad. El individuo queda sólo frente al Estado. Esta es una situación que se encuentra en buena parte de los Estados actuales que tienden a que el individuo asimile todo lo que surge de la opinión pública. Parece que el Estado y ciertas fuerzas sociales y políticas quieren conseguir, consciente e inconscientemente, un individuo obediente para enajenarlo fácilmente. Hoy es normal que, cuando se habla de regulación, sean la Sociedad y el Estado las que determinen el grado de libertad que debe tener el individuo en la comunidad en que vive. A veces esto choca con la libertad política, que se manifiesta en lo social y debe guardar por encima de todo la libertad íntima o personal. Es evidente, como decía Legaz y Lacambra, que hay una dialéctica entre las fuerzas que

---

<sup>70</sup> «Caracterizada por la falta de conciencia de la propia socialización», dice GARCÍA PELAYO, Introducción al estudio de los derechos del hombre, en *Obras completas*, tomo III, p. 2443.

<sup>71</sup> Por eso « todo sistema concreto de derecho necesita, no sólo del sujeto formal y abstracto previsto para los casos particulares por el texto de la ley, sino también de un sujeto con realidad histórica, sociológica y antropológica adecuada estructuralmente al derecho en cuestión. *Ibídem*, p. 2444 —dejando aparte el derecho natural— por lo que sus contenidos dependerán de diversos aspectos, como la cultura, las creencias, las mentalidades, sus proyectos, etc.»

<sup>72</sup> Deseable que se llegue a implantar en un sistema democrático, si bien como hacía ver TOCQUEVILLE, «no está exclusivamente ligada a un estado social y no se la encuentra sólo en las democracias», *La democracia en América*, tomo II, p. 133.

liberan y las fuerzas que oprimen. Y puede, como en el caso del Estado, que se quiera atribuir los dos movimientos dialécticos. En medio, el individuo debería contar con un apoyo adicional que oponga mayor resistencia a la socialización total y a la conversión en un individuo masa, en la que, en los momentos presentes, influye decisivamente la cultura tecnológica. Deberán ser las instituciones y los cuerpos intermedios los que deben garantizar la libertad del individuo. Pero hay otro problema que va a la par con el anterior y que puso de relieve Ortega: la desocialización<sup>73</sup>.

Actualmente constituye un problema para la persona si a través del cumplimiento estricto de los derechos humanos queda preservada su libertad más íntima; algo que debiera permanecer al abrigo de cualquier intromisión de cualquier poder social o público. Para ello es imprescindible evitar la socialización completa, porque supondría la pérdida de sustancia personal. La cuestión estriba en saber cómo proteger la individualidad y la formación de la personalidad que necesita hacerse de forma independiente de las opiniones y de las actividades dominantes de la sociedad.

No menos preocupante es la fuerza de la socialización procedente del universalismo homogeneizador<sup>74</sup>. Aquí parece que el individuo está más indefenso ante instituciones gigantescas que exceden a su comprensión y cuya fuerza es mucho más incontrolable. Porque se trata de crear una vida social como base para poner en marcha la vida personal. Resulta difícil que unas instituciones con campos tan ilimitados, como analizó muy bien Montesquieu y cómo se ha demostrado por la actuación de los grandes Estados, consideren la vida personal. Se les dota de una fuerza de tal magnitud a estos poderes que hacen inviable

---

<sup>73</sup> Porque «faltan principios de convivencia que sean vigentes y a que quepa recurrir», *La rebelión de las masas*, en *Epílogo para ingleses*, op. cit., p. 181.

<sup>74</sup> No obstante, como decía H. HELLER, debería haber un «cierto grado de homogeneidad sin el cual no resulta posible la formación democrática de la unidad», *Escritos Políticos*, Madrid, 1985, p. 262.

cualquier pretendido control. Cuando se vive en coordenadas muy extensas no hay más remedio que regular estrictamente la vida social, porque es imposible dejar a la conciencia popular e individual la tarea de llevar a cabo los derechos.

Hay otro aspecto a tener también en cuenta: la realidad cultural en los países desarrollados. El pensamiento dominante es relativista, lo que supone que cada sociedad y cada individuo escoge su sistema de normas y de valores. Este relativismo, si no incapacita para formular derechos universales, convierte en vaga cualquier formulación, y dispone a adoptar criterios dispares tanto en lo que respecta al contenido de cada orden jurídico concreto como a las diferentes formas de llevarlos a efecto.

El dogma de los derechos humanos no es compatible con el relativismo, aunque bien podría disimularlo, por lo que para implantarse el dogma, ha de superarse en los planos culturales, políticos, jurídicos y, por supuesto, morales. Pero, además, también tiene que superar determinadas creencias y las ideologías. Éstas son el último resquicio que queda de dogma secular. El relativismo ocupa el vacío que van dejando tras su progresiva desaparición.

Los derechos humanos no parece, pues, que fomenten el relativismo. Sin embargo, su objetivo de conseguir derechos materiales no parece movilizar a la gente a defender los otros derechos, sino que, por efecto de la comodidad y el aislamiento social, el individuo se despreocupa de profundizar en la consecución de otros derechos más fundamentales.

Parece asimismo que debido a la comodidad, a algunas creencias, como el difuso científicismo, se incrementan el escepticismo, el nihilismo y el relativismo en la sociedad. Estas actitudes, transformadas socialmente en creencias, conviven con el fin inmediato y a medio plazo en la vida social, por lo que al final triunfa el deseo de una vida cómoda donde el sacrificio queda eliminado. Lo que supone la exclusión de la práctica de la virtud, porque la exigencia es incompatible con la necesidad de una continua gratificación para el cuerpo y el espíritu. No hay mejor prue-

ba que la sociedad del bienestar. En ella se ha impuesto la libertad de conciencia utilitaria y la ética personal. Debido al relativismo, cada uno justifica plenamente sus propios actos. Por la ideología se conserva la sociedad de los fines utópicos, lo que hace plenamente aceptable cualquier medio empleado para llegar al ideal perseguido. Cabe la posibilidad de que al poner en práctica los derechos humanos, que pretendían ser el medio y el fin para toda sociedad, se impongan, como medio, por lo que la adopción de unas medidas inhumanas, para conseguir la plenitud de los derechos humanos, puede justificarse para cumplir el fin bueno.

Pero, bajo el dominio del relativismo social, no se consigue ilusionar a mucha gente con la posibilidad de llegar a una fraternidad universal o a una edad de oro de los derechos humanos. Si el fin es la universalidad, no menos importante es la política que media para conseguir el objetivo. Cabe decir incluso que puede ilusionar más la política que marcha en pos del objetivo que el propio objetivo.

El relativista preconizador del diálogo, sin embargo suele aniquilar la libertad<sup>75</sup> y, por tanto, al individuo en nombre de ella, como demostró A. Finkielkraut<sup>76</sup>. Aquí el daño se produce al propio individuo, que puede verse arrastrado por una corriente que le haga desaparecer como ente personal.

Es el Estado<sup>77</sup> el que pone en práctica los derechos, y el que en mayor medida crea la uniformidad por ser lo más favorable a sus intereses y a sus posibilidades. Así, en vez de satisfacer en la práctica los derechos humanos con multitud de formas de vida, de conductas que permitan enriquecer los derechos por la diversidad de las actuaciones humanas, tiende a reducir el acoplamiento comunitario e

---

<sup>75</sup> «El verdadero relativismo, escribe LEGAZ Y LACAMBRA, es un dogmatismo disimulado que considera como absolutos los valores vigentes en su época y observa que hay distintos modos de interpretarlos y realizarlos» *Filosofía del Derecho*, 5ª ed., Barcelona, 1978, p. 338.

<sup>76</sup> *La derrota del pensamiento*, Barcelona, 1987, cuarta parte.

<sup>77</sup> R. FALK, *Human Rights and State sovereignty*, Nueva York, Holmes and Meier, 1981.

impide que el derecho vaya de abajo hacia arriba. Si se impone el constructivismo uniformador, puede que los derechos humanos se conviertan, sin proponérselo, en un freno a la actividad original. Hay que no olvidar que los derechos han de brotar de la sociedad, porque son una necesidad para su actividad libre y no del Poder, que los instrumentaliza según sus leyes. Además, la tendencia a la homogeneidad no garantiza la integración universal ni tampoco la participación activa en el proyecto común.

En una época de predominio del individualismo, resulta difícil agrupar en un vínculo común a las personas de una sociedad, al no haber un ideal claro ni existir una tendencia hacia el otro, pues la mayoría de las veces no se perciben entre sí como tales, sino como sospechosos, porque se les desconoce<sup>78</sup>. No es que la historia de la sociedad humana esté marcada por la confianza entre sus miembros, pero en una época en la que el aislamiento individual se va imponiendo, el sacrificio por una causa es inadmisibile. Quizá sólo la religión es capaz de encontrar cómo conseguir la fraternidad en la relación humana. Pero no hay que olvidar, que, al mismo tiempo que se implanta el individualismo, se impone el secularismo, que toma a la religión más que por una creencia, por una superstición; científicamente un infradesarrollo mental; históricamente un simple residuo del pasado.

Como consecuencia del relativismo, predomina la indisciplina moral y la permisividad (*permissiveness*) y se hace caso omiso a las autoridades tradicionales. Esta situación perjudica el necesario respeto a los derechos humanos tanto al orden social en cada unidad política como al orden in-

---

<sup>78</sup> Ello se produce por el «debilitamiento del contacto entre los seres humanos», dice K. LORENZ, *La acción de la naturaleza y el destino del hombre*, op. cit., p. 325. Quizá habría que añadir la falta de contacto profundo y auténtico entre los seres humanos. Lo cual hace imposible practicar las virtudes orientadas por los valores. El aislamiento produce una paralización de los valores pues deben ser llevados a cabo por las propias personas y evitando que lo hagan las instituciones. Hay dos caminos: el necesario del poder y el de la toma de conciencia de los hombres para llevar a cabo las acciones necesarias para llevar a efecto los derechos

ternacional, así como a las autoridades encargadas de llevarlos a cabo. La imposibilidad de creer en la fe tradicional arrastra también todos los principios trascendentales para el hombre como son los derechos universales.

En esta realidad histórica quieren imponerse los derechos humanos<sup>79</sup>. Como vió Tocqueville, cuando domina el individualismo se tiene un bajo sentimiento de los derechos de los demás y muy alto el de los propios. El individualismo «es de origen democrático y amenaza con desarrollarse a medida que se igualan las condiciones»<sup>80</sup>. En realidad, cuando se protegen los derechos se está defendiendo el derecho de cada uno, porque interiormente el derecho de los otros carece de importancia. Sin embargo, la disposición del individuo es fundamental para aplicar los derechos humanos, porque el éxito de éstos depende de la capacidad de ser asimilados y ponerlos en práctica. En la época actual, en la que se acentúa cada vez en mayor medida el individualismo, hay una tendencia a reconocer la necesidad de los poderes institucionales para imponer los derechos, si bien no se cree que haya necesidad de que todos contribuyan para defenderlos y ayudar a su aplicación.

El individualismo extremo no supone que el individuo sea verdaderamente independiente, pues, aunque el ser humano se sienta igual que los demás, no tiene criterios independientes y se somete fácilmente a lo que Tocqueville llamaba el «juicio público» —Tocqueville contraponen la independencia a la libertad—. Para la persona de la sociedad actual, la verdad está en el criterio de la mayoría, por lo que cualquier juicio sobre los derechos humanos no

---

<sup>79</sup> «Las ideas jurídicas dominantes se hallan tan instintivamente enlazadas con la realidad histórica, que una reforma de ellas no es realizable si esta misma realidad no se modifica o no se tiende a modificarse de un modo análogo» G. DEL VECCHIO, *Persona, Estado y Derecho*, prólogo de M. FRAGA IRIBARNE, Madrid, 1957, p. 30.

<sup>80</sup> TOCQUEVILLE, *La Democracia en América*, op. cit., VII, p. 137. «El individualismo, comenta el pensador francés, es un sentimiento reflexivo y pacífico que predispone a cada ciudadano a aislarse de la masa de sus semejantes..., de tal manera que tras haberse creado así una pequeña sociedad a su modo, abandona gustosamente la grande a sí misma», *Ibidem*, tomo II, p. 137.

procede de su propio criterio basado en el sentido común o nacido de la discusión con otros ciudadanos, sino que se deja llevar por la inercia de lo que piensa la mayoría. Esta opinión procede también del sentimiento del que está en igualdad, que, aunque se sienta satisfecho de ser «igual» a los demás, no obstante, carece de libertad de juicio y de un saber auténtico como para mantener un criterio en contra de la opinión pública. Así, los derechos humanos en vez de ser asumidos por la razón y adquiridos en la conciencia dentro del campo normativo de la moral y del Derecho, son recogidos como derechos-creencias. Y la creencia depende de la «opinión pública». Por eso el individuo se decantará por lo que quiere el poder público, que, en general, es poco partidario del criterio libre de los ciudadanos. Los derechos humanos dependen de una institución, sea democrática o no. En el caso de que sea un régimen democrático, a no dudar se apoyará en la igualdad, lo que podría ir en detrimento de la libertad e independencia de los sujetos, pues al igualarse las condiciones en los hábitos, costumbres, ideas, etc. también se iguala en la opinión.

Esto exige un alto grado de socialización. A mayor socialización mayor dependencia de la opinión social, esto es, de la opinión pública<sup>81</sup>. La opinión pública es, en potencia, una de las formas a través de la cual se puede llegar a la tiranía social. Podría impedir, entre otras cosas, que el individuo tenga la responsabilidad de la acción. De esta manera, es más fácil que el individuo acepte el derecho humano no por convicción, sino por temor y por prejuicio. Será un derecho asumido como una obligatoriedad sin estar precedido de la necesaria reflexión, un razonamiento que gesta una conciencia de actuar con beneficios mutuos, admitiéndose, en fin, como intereses no siempre claros.

---

<sup>81</sup> Que muy bien caracterizada por LEGAZ es: «la verdad de la «opinión pública» no es el resultado del estudio ni de la convicción científica; no se tiene por libre y espontánea decisión, sino por presión externa y social que se ejerce sobre quienes, previamente a toda convicción, han prestado, por razones sociales, adhesión a una idea defendida en un determinado círculo». *Derecho y Libertad*, Buenos Aires, 1952, p. 169.

Así la opinión popular crea el uso social<sup>82</sup> o la conducta social del derecho humano. Esta carece de proyección interior hacia el exterior porque sólo se busca cumplir la exigencia social. No se pretende conformar la verdadera esencia del hombre, cumplir con su dignidad y con los valores intrínsecos. Sólo se quiere lograr el cumplimiento externo.

El mero cumplimiento externo —quedarse en el cumplimiento de la ley sin tomar conciencia de su necesidad— aunque sea valorado por el derecho —por su correspondencia con la ley— provoca una inestabilidad y un escepticismo en quien lo acoge sin profunda convicción. Los derechos humanos han topado con una situación histórica muy peculiar, pues, en parte, la conciencia individual ha desaparecido merced al efecto de ciertas ideologías que pretendieron acabar con todos los residuos del pasado y crear algo enteramente nuevo, pretendiendo eliminar todo vestigio del ayer, formado mediante unas sólidas ideas culturales y religiosas. Las ideologías han intentado vaciar al hombre de sus más puras convicciones adquiridas por la lógica, la fe y la razón para quedar abierto a cualquier posibilidad, creando una conciencia permeable y voluble, apta para cualquier cambio, en el que el más profundo conocimiento encuéntrase en el interés que para sí mismo el hombre pueda sacar a las cosas. Se desliga de toda la auténtica solidaridad, pues defiende la apariencia para condenar a todos aquellos que la ponían en cuestión.

### III. LOS PROBLEMAS QUE SURGEN DE LA TENDENCIA A CREAR UNA CONCIENCIA UNIVERSAL COMO PROYECTO POLÍTICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos han de ser adquiridos en la conciencia, como creencia en el valor intrínseco del hombre del que partirán todos los demás valores.

---

<sup>82</sup> Vid. M. RODRÍGUEZ MOLINERO, *Introducción a la Ciencia del Derecho*, Salamanca, 2ª ed. 1993, cap. III.

Durkheim ha señalado los dos aspectos principales de la conciencia moderna: por un lado, la socialización de la conciencia individual<sup>83</sup>, por otro, el ideal de la autonomía personal.

Pero la conciencia determinante de los derechos humanos es de carácter universalista, por lo que se exige la presencia de una cultura universal acorde a los derechos, por tanto, una conciencia humana<sup>84</sup>. Lo que supone una unidad del género humano llevada a cabo con una política común universal. Como «el mundo no aparece como una estructura única y completa, sino como un conjunto de órbitas parcialmente estructuradas», hay que perseguir que el «universo humano esté estructurado diferentemente y a un grado variable en fases subsecuentes»<sup>85</sup>, a fin de llegar a una estructura completa.

La conciencia de los derechos humanos es una parte del concepto de humanidad que ha trascendido naturalmente al campo del Derecho<sup>86</sup>.

La política universal requiere ir integrando a los individuos de los diferentes sociedades para llegar a un aco-

<sup>83</sup> Distinguímos con HENKEL, el sentimiento jurídico, la conciencia jurídica —que sustenta el acontecimiento propio, que aporta los elementos cognoscitivos de la obtención del Derecho— y la conciencia jurídica —que contiene una llamada a la actuación correcta que vincula la voluntad humana—. «En la conciencia jurídica, escribe HENKEL, el individuo experimenta la exigencia que la dirige el ethos jurídico, la fuerza que la obliga a realizar el comportamiento jurídicamente correcto». *Introducción a la Filosofía del Derecho. Fundamentos de Derecho*, op. cit., pp. 711 y 712.

<sup>84</sup> «Sin la idea de Humanidad, señala P. LUCAS VERDÚ, «no es posible la existencia de los derechos humanos que la integran. No es una necesidad física ineluctable, sino lógica, ontológica y deontológica». *Humanidad y derechos humanos*, en Anuario de Derechos Humanos, nueva época, Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 2000, p. 150.

<sup>85</sup> K. MANNHEIM, *Ensayos de sociología de la cultura. Hacia una sociología del espíritu*, Madrid, 1962, p. 114.

<sup>86</sup> G. RADBRUCH cree que será necesario para conseguir que se respete el orden establecido «el siguiente requisito: que se disponga de hombres con una mentalidad supranacional, para poder cumplir las grandes tareas supranacionales que esta época plantea. La falla y el fracaso del movimiento anterior a la paz nacieron del vano intento de dirigir los litigios con arreglo a normas internacionales antes de haber creado la conciencia de una comunidad internacional». Ahora ya existe una sólo constitución política. *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Madrid, 1974, p. 171.

plamiento definitivo<sup>87</sup>, única manera de que los derechos humanos se lleven a la práctica con la equidad requerida. Se trata de que haya una sociedad real con una unión real, lo que quiere decir que debe haber una conciencia común general.

El proyecto es claramente político, puesto que la política es un arte: el de definir el porvenir de la comunidad. El proyecto universal debe ser asumido en las conciencias, y ahora la razón fundamental para que las personas permanezcan juntas es ese proyecto común universal.

Debido a la revolución tecnológica y de las comunicaciones, los individuos de las múltiples sociedades políticas y culturales están más próximos, hay un movimiento paralelo que está debilitando los lazos integradores en las sociedades locales, sin que se creen unos lazos de unión más amplios, o incluso universales. Tres motivos, entre otros, provocan la ruptura de los lazos sociales:

Primero, la anarquía conflictiva de los valores, su desgarramiento respecto a los diferentes órdenes, cada vez más desplazados entre sí por la falta de un valor común integrador, con lo que se produce una lucha, bien a las claras o bien soterradamente, entre los grupos que conducen a la desunión paulatina de las sociedades políticas.

Dos. El provocado por la politización debido a la extensión de los conflictos por toda la sociedad, siendo todavía las ideologías las principales causantes de tal situación.

Tres. La incapacidad del hombre para la percepción de los valores, debido en parte, como señala K. Lorenz, a que «el contacto con la naturaleza inorgánica nunca exige consideraciones éticas»<sup>88</sup>, pues la mayoría de las personas

---

<sup>87</sup> «La unidad del mundo trata de una organización unitaria del poder humano, escribe C. SCHMITT, que tendría por objeto planificar, dirigir y dominar la tierra y la humanidad toda. Es el gran problema de si la humanidad tiene ya madurez para soportar un sólo centro de poder político». *La unidad del mundo*, 2ª ed. Ateneo, Madrid, p. 16.

<sup>88</sup> Es decir, «la culpa de ello está en la perversión de la capacidad del hombre para la percepción de los valores, consecuencia del pensamiento tecnomorfo». Este pensamiento se enfrenta a los valores de los derechos humanos, porque cuando «algo no puede expresarse en la tecnología de la ciencia cuantificadora,

sólo tienen contacto con cosas sin vida, lo que reduce o elimina la facultad de tratar con seres vivos. Lo que significa que no poseen realidad las emociones y los sentimientos humanos. El problema está en el error de la teoría del conocimiento que cambia la percepción. Error que no sin razón Lorenz califica de «inmoral»<sup>89</sup>.

No es menos preocupante la propensión a aislar al individuo, a desvincularla de todas sus raíces, abandonado en la sociedad sin que nazca una forma de sociabilidad que sustituya la integración perdida<sup>90</sup>. El individuo aislado no está preparado para enfrentarse a los acontecimientos, le faltan las referencias de una cultura para recibirlo, asimilarlo y poder responder con un cierto grado de acierto<sup>91</sup>. Carece, cada vez en mayor medida, de la capacidad de emplear el mecanismo de la libertad de la razón<sup>92</sup>.

Estas perspectivas parecen poco favorables al individuo integrado en una sociedad con proyectos universalistas, como son los derechos humanos. Será más débil a medida que se aísla en consonancia con una sociedad mediatizada. Por definición, el individuo en la sociedad mediatizada nunca podrá ser libre o partícipe de una cultura que le muestre la necesidad de enfrentarse a la realidad y le vaya ajustando a un proyecto común que habrá de realizarse junto a la actividad personal. La sociedad mediatizada socializa instando al individuo a ser pasivo. Pero esta pasividad es a la vez desocializante al meter a la persona en su propia soledad y desvincularla de sus labores comu-

---

no posee existencia real». «La acción de la naturaleza y el destino del hombre», *op. cit.*, p. 327.

<sup>89</sup> En efecto, «todo lo que sabemos de él nos ha llegado por la vía de la experiencia subjetiva... es una incongruencia dudar o hacer caso omiso de lo que acontece en nuestra experiencia y atribuir carácter «objetivo a todo lo que esa misma experiencia nos comunica sobre el mundo exterior». *Ibidem.* p. 327.

<sup>90</sup> Vid. HEINZ HOHUT, *The Analysis of the Self*, Nueva York, International University Press, 1971, p. 339.

<sup>91</sup> OTTO KERNBERG, *Factors in the psychoanalytic treatment of narcissistic personalities*, *Journal of the American Psychoanalytic Association*, 1970, v.18, nº 1.

<sup>92</sup> LUCIEN SFEZ, *Critique de la communication*, París, Le Seuil, 1988.

nitarias, porque poco a poco se va perdiendo el concepto de ciudadano<sup>93</sup>.

La única posibilidad de lograr realizar el universalismo de los derechos humanos estaba en crear un inmenso espacio público bajo la dirección de la razón. Es preciso que la persona se convierta en ciudadano universal, lo que consistirá en el tránsito de una unión cultural particular a una unión universal de todos los hombres. Para ello se requiere de una especial disposición del espíritu de la persona a fin de que vaya admitiendo las medidas de la política universal, esto es, aceptando en la conciencia el movimiento universalista.

El problema actual es que los ciudadanos se dedican cada vez más a los asuntos privados. Y si se ha perdido en gran parte la vinculación a los objetivos nacionales —en algunos casos no se perciben—, más difícil es que se vinculen a una abstracción, difícilmente comprensible. Habría aquí tres vínculos: el privado, el social y el político. Pero éste último vínculo necesita relacionar a los hombres en un espacio público donde imponga la humanidad sobre otras ideas, ideologías y creencias.

El proyecto universalista de los derechos humanos supone crear un orden universal distribuido en los correspondientes órdenes con su respectivo campo normativo, todos ellos de difícil configuración, salvo que se quiera trasladar al orden internacional lo que está ordenado en las unidades nacionales. Dentro de las dificultades generales el orden social es el que tiene mayor dificultad de determinación.

La Declaración de los derechos humanos tiene que positivizarse, por lo que se debe crear todo un sistema de derechos, primero los fundamentales, que implanten las liber-

---

<sup>93</sup> Con razón dice R. SENNET, «en la multitud moderna la presencia de los otros seres humanos es sentida como algo amenazante». *Carne y Piedra. El cuerpo y la ciudad en la civilización Occidental*, Madrid, 1997, p. 24. De manera parecida se expresa A. MACINTYRE: «En realidad, a menudo la sociedad moderna, por lo menos superficialmente, no es más que una colección de desconocidos que persiguen su interés bajo un mínimo de limitaciones». *Tras la Virtud*, Barcelona, 1987, p. 308.

tades concretas, a fin de que las personas queden preservadas de la arbitrariedad de los poderes políticos y sociales. Por ahora, no cabe plantear la abstracción de una libertad de todos los hombres, o, como ha querido el marxismo, de todo el género humano. Es imposible, porque al ser los medios limitados, los fines habrán de estar en razón de esas limitaciones. Por eso es tan importante unir los derechos humanos a las situaciones concretas, esto es, a las posibilidades reales para que puedan ser llevados a cabo los objetivos trazados. Un error de partida significa fallar en la convención de los derechos y sobre todo en su desvalorización. Porque con el transcurso del tiempo, los derechos, si se muestran inalcanzables se convertirán en un mero formalismo ajeno a la realidad. Los derechos están planteados para que puedan llegar a ser hechos y estos deben aceptar lo que contiene el Derecho. De esta correspondencia saldrá un efecto político para la práctica y extensión de los derechos humanos. Así pues, el medio debe ser el probable para alcanzarles. Los proyectos ilimitados nunca pueden asumirse por los derechos humanos, pues son perjudiciales, por ignorar la realidad y debilitar los contenidos teóricos de los derechos humanos al desviarlos de sus objetivos reales.

#### IV. ¿LA EXISTENCIA DE LOS DERECHOS SOCIALES IMPLICA UN NUEVO SISTEMA ECONÓMICO, POLÍTICO Y MORAL Y UNA NUEVA SOCIALIZACIÓN?

Hay que diferenciar, en las diversas clases de derechos humanos, los que se derivan de la esencia de la personalidad humana, que todo poder público y toda sociedad deben respetar, salvaguardándola y garantizándola, de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>94</sup>, que son derechos convencionales pertenecientes a determinadas comunidades políticas y económicas. Estos derechos pueden ser

---

<sup>94</sup> Según LEGAZ «son formulaciones jurídicas de aspiraciones filosóficos-políticas o politico-sociales», *Derecho y Libertad*, *op. cit.*, p. 206.

admitidos a partir de una exigencia colectivista como derechos no personales, allí donde se trata de realizar un régimen político, sin importar la situación concreta de cada persona. Son derechos que no se derivan de la personalidad humana<sup>95</sup> y su dignidad intrínseca. Prima en ellos, pues, el convencionalismo social, que suple a la moral o, si se prefiere, pasa a dominar la moral convencional.

Los derechos llamados de la primera generación son derechos privativos del individuo al que la política necesariamente les dará su carácter. Estos derechos son imprescindibles para llevar a cabo la naturaleza social del hombre; son por tanto derechos absolutos. Todo sistema político se ha de basar en ellos. No cabe ninguna limitación sino por un determinado interés general. Estos derechos deben ser tan consustanciales a la dignidad de la persona que no cabe hablar de una sociedad justa sin que se desarrollen por el orden constituido.

Los derechos humanos de la primera generación son la base sobre la cuál el poder deberá ejercer su actividad conforme a sus contenidos para que puedan quedar salvaguardados los derechos de cada persona y de la comunidad en su conjunto. Habrá, pues, si existe el respaldo del sistema político, una seguridad formal de que se cumplirán los derechos.

En los derechos humanos de la primera generación quedan interrelacionados prácticamente la Moral y la Ética con el Derecho, con lo que la persona también posee la seguridad de que con su cumplimiento se dignifica a si misma y a los otros hombres.

Ahora bien, hay algo a tener en cuenta: no hay alternativas de elección en los derechos humanos. Casi todos los derechos fundamentales de los derechos humanos deben

---

<sup>95</sup> Sobre este punto cabe decir que hay contenidos más importantes que otros en las diferentes clases de derechos, como bien pone de relieve A.E. PÉREZ LUÑO: «En el plano de la fundamentación no puede considerarse menos «natural» el derecho a la salud, a la cultura y al trabajo que asegure el nivel económico de existencia conforme a la dignidad humana que el derecho a la libertad de opinión o el derecho al sufragio», *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, op. cit., p. 91.

ser puestos en práctica al unísono, mientras que cabe disponer de los derechos económicos<sup>96</sup>, sociales y culturales por separado. En teoría, los derechos económico sociales y culturales son necesarios porque vienen a reforzar los derechos de la primera generación o a conseguir su plena realización<sup>97</sup>.

Si los derechos de la primera generación, derivados de la Declaración de 1789, son «impuestos por la justicia y reconocidos por la razón» siendo «inalienables para el hombre y sagrados para el Estado»<sup>98</sup>, entrarán quizá en contradicción con las posteriores generaciones de derechos: podrían ser sagrados para el Estado, pero su participación en ellos es distinta. A los primeros hay que protegerlos, los restantes hay que ponerlos en práctica, aunque, como escribe Recaséns Siches, «tengan como materia un comportamiento de cooperación positiva por parte de otras personas»<sup>99</sup> con medidas que no sólo son jurídico-políticas sino económicas, sociales y culturales. Pero aquí se impone la necesaria unidad del Derecho. Unidad que ha de establecerse dependiendo de su puesta en práctica<sup>100</sup>. Así pues, la universalidad de los derechos humanos tiene que adaptarse progresivamente a las coordenadas históricas de cada

---

<sup>96</sup> Aceptamos la jerarquía de los derechos, como bien dice F. PUY MUÑOZ, «los derechos humanos sí pueden ser catalogados y jerarquizados de acuerdo con criterios fundamentales, porque no existe ni una sólo serie de seres que no admita una ordenación». Algunos tópicos actuales sobre derechos humanos, en *Memoria y Homenaje a D. Luís Legaz y Lacambra*, *Estudios de Filosofía del derecho y Ciencia Jurídica*, ed. J. ITURMENDI MORALES y J. LIMA, Centro de Estudios Constitucionales y Facultad de Derecho de la U.C.M., Madrid, 1983, p. 282. «Nuestra cultura pluralista, objeto por su parte Macintyre, no posee ningún criterio racional ni método alguno para contrapesar y decidir a favor de las pretensiones basadas en el legítimo derecho o de las basadas en la necesidad». *Tras la virtud*, Barcelona, 1987, p. 302.

<sup>97</sup> Por ejemplo, la idea de RADBRUCH de que «la política separa a las naciones unas de otras; la cultura, por el contrario, las acerca y las une» *Introducción a la Filosofía del Derecho*, *op. cit.*, p. 172, olvida que una cultura lleva a concebir una determinada política y en no pocas ocasiones es excluyente.

<sup>98</sup> RIPERT, *Le déclin du droit. Études sur la législation contemporaine*, París, 1949, p. 18.

<sup>99</sup> *Tratado de Filosofía del Derecho*, Méjico, 1991, p. 602.

<sup>100</sup> Porque, «la solución depende de las condiciones históricas particulares a cada orden», M. VIRALLY, *La pensée juridique*, *op. cit.*, p. 193.

lugar. Por eso la unificación ha de hacerse en cada localidad, ante la imposibilidad, por ahora, de ponerlos en práctica de forma general.

En cuanto a los derechos económicos y sociales, manifiestan las condiciones económicas y sociales de la existencia. Estos derechos han surgido de una obsesión por las desigualdades de desarrollo, que entiende que éste y todos los mecanismos que los han hecho posibles son una cuestión de voluntad y, por tanto, es factible solucionarlos si el sistema universal económico tuviera el deseo, sobre todo en los países desarrollados, de acabar con el problema del subdesarrollo. El deseo de poner fin al subdesarrollo y llegar a implantar los derechos humanos en sus aspectos económicos, sociales y culturales en la mayoría de los países en vías de desarrollo, supondrá realizar una revolución social y cultural que crearía otros nuevos órdenes.

Los derechos económico-sociales pretenden impulsar la necesidad de una política social a fin de resolver el problema social que nace de la falta de medios económicos. El individuo carente de estos medios se encuentra muy limitado. En gran parte, la falta de libertad económica le imposibilita para hacer un uso efectivo de las otras libertades. La política social es su medio fundamental, pues tiene la función de dotar de una seguridad económica al individuo, teóricamente para hacerle independiente, y darle la posibilidad de tener un dominio sobre su vida.

El nacimiento de los derechos de las generaciones posteriores a la primera marcan el tiempo de una sociedad opulenta cuyos deseos y exigencias son ilimitadas. El hecho de que se defienda la situación económica y social del individuo podría reforzar el papel de los derechos de la primera generación o derechos absolutos. Pero a diferencia de estos no son imprescindibles para que el individuo pueda formar parte de una sociedad, dependen de los sistemas políticos y económicos para que su grado de puesta en práctica sea mayor o menor. Son productos, por otra parte, de una sociedad que no sabe distinguir entre los derechos y el hecho. Quizá sea verdad que «son los derechos trági-

cos de una sociedad desestructurada»<sup>101</sup>. Se ha incidido demasiado en la crisis, pero no hay que olvidar que cuando fueron proclamados los derechos humanos no había sociedades desestructuradas, salvo las que quedaban por hacer tras la descolonización. Bien es cierto que la sociedad ha ido desmenbrándose por la cada vez mayor atomización social y el aumento de la irresponsabilidad<sup>102</sup>. Pero ello no es achacable a los derechos humanos. La corrección es tanto política como social. La desestructuración afecta a ambos órdenes. Los dos se unen para invalidar poco a poco los derechos, incluso los absolutos, quedando meramente como ideales cada vez más alejados de la realidad.

Hay quien duda que los derechos económicos, sociales y culturales sean derechos propiamente humanos. La razón es que «no parten ni del hombre natural, ni del hombre político, ni del hombre social»<sup>103</sup>. Estos derechos son «reglas políticas» que deben ser llevadas para organizar una sociedad, siendo ésta creada por la misma actividad política. Los derechos económico-sociales no son absolutos, al estar condicionados a la existencia de los anteriores y a la fuerza de la organización social.

El Derecho social, escribe Ripert, «il protège la classe sociale la moins fortunée et que ses règles remédient à la faiblesse des sujets de droit, l'expression droit sociales a pris un sens plus large. Elle désigne maintenant l'ensemble des règles qu'assurent l'égalité des situations malgré la différence des fortunes, qui secourent les plus faibles et désarment les plus puissants, qui organisent, suivant les principes de la justice distributive, la vie économique»<sup>104</sup>. Si esta tarea es enorme cuando tiene que hacerla el Estado en el ámbito nacional, cabe imaginar lo que supone trasladado como posibilidad práctica al orden internacio-

<sup>101</sup> N. TENZER, *La sociedad despolitizada*, Barcelona, 1992, p. 97.

<sup>102</sup> Según R. GOODIN hay dos tipos de responsabilidad: «La prospectiva, orientada hacia el deber y la «retrospectiva», asignadora de culpa». *El Bienestar social y la responsabilidad individual*. D. SCHMIDTZ y R. E. GOODIN, Madrid, 2000, p. 164.

<sup>103</sup> N. TENZER, *La sociedad despolitizada*, op. cit., p. 96.

<sup>104</sup> G. RIPERT, *Le déclin du droit*, op. cit., p. 39.

nal. Se necesita una fuerza reguladora muy superior a cualquier otra que haya existido para llevar a cabo las propuestas teóricas. La dificultad estriba en determinar la eficacia jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales, fundamentalmente su protección jurisdiccional. El problema es que el Derecho privado no se vea reducido mucho más y pierda protagonismo con respecto al Derecho público merced a la intervención activa de las instituciones. El Estado interviene defendiendo a los particulares en determinados aspectos; ordena ciertos actos, vigila las actividades privadas y explota sus propias actividades (nacionalización). Sin embargo, tras el fracaso de la intervención y explotación de las empresas por parte del Estado, parece querer imponerse otra intervención que lleve a cabo lo propuesto en los derechos, y esa regulación sólo es posible con un amplio campo de intervención del Estado, en el campo social a partir de las actividades económicas. La regulación y dirección sociales deben encontrar pocos límites para llevar a cabo los fines propuestos; es decir, ¿puede llegar a crearse un servicio público universal? La socialización del Derecho significa hacerlo entrar en el ámbito privado, como medio de regulación. El Derecho es social, pero socializado, significa socializar a la persona por medio del Derecho. En concreto, a través de la expansión del Derecho público se entra en el dominio de la vida privada. Y contra los que suponen una protección por parte del derecho público superior a la que nos ofrece el Derecho privado, no parece que los derechos subjetivos sean suficientes como para detener su expansión y para controlarla.

El derecho social, a diferencia del derecho civil que surge de la costumbre, aparece como una imposición del poder político. Sencillamente porque es pura reglamentación y exige una abundante legislación para reglar toda la condición humana. Con ello se trata de reparar la injusticia social a costa de la libertad.

Aquí se trata de llevar a cabo las «libertades concretas», idea que ya apareció en 1791 y en 1848, porque el Estado quiere dar a los individuos lo que no pueden conse-

guir por sí mismos. El legislador universal, puesto que requiere un programa, deberá tomar las medidas oportunas para realizar los derechos sociales. Esto tiene un riesgo que es el de abrir la posibilidad de crear una nueva ideología o un nuevo poder de dominio, pues cabe reducir o eliminar los derechos individuales, al quedar autorizada cualquier protesta contra la «injusticia social». Dado que quiere llevar a cabo la igualdad social, toda ley que facilita su consecución es justa por este motivo.

El problema ha surgido cuando se ha hecho depender a los derechos de la primera generación de los derechos económicos, sociales y culturales, pues no sólo implican una necesaria autoridad con un poder mayor, sino también una importante institucionalización con una regulación superior de la vida de los miembros de una comunidad. ¿Cabe diferenciar los derechos económicos-sociales y culturales de los derechos llamados tradicionales? La verdad es que hay diferencias de naturaleza, como defiende el estudioso inglés M. Ceraston<sup>105</sup>, o de otro tipo. Es posible diferenciar entre derechos que pueden ser perfectamente puestos en práctica y aquellos que son derechos-aspiraciones, como el derecho al trabajo, al descanso, a la igualdad en el salario, etc. Aquí hay que situar de nuevo la cuestión respecto a la política nacional o internacional, pues su exigencia también es diferente, se reclame el derecho a la libertad o el derecho al ocio. En el caso de los derechos económicos y sociales se exige un régimen que aparte de ser respetuoso con la libertad, haga surgir una institución de alcance universal capaz de llevar a cabo de forma estricta los derechos. Por ejemplo, el trabajo habrá de ser regulado mediante una repartición por igual a todos los que lo deseen, sin violar los criterios de justicia distributiva, de propiedad y de igualdad.

Cabe la posibilidad de que los derechos individuales queden subordinados a los derechos sociales. Muchos de los defensores de lo imprescindible de los derechos econó-

---

<sup>105</sup> *Human Rights today*, Londres, Aunpersand, 1962

mico sociales no afirman la individualidad sino la colectividad que debe imponerse a lo personal y a toda actuación en pos de la personalización. La única manera de evitar la lesión o incluso la destrucción de la personalidad ha de partir del reconocimiento de los derechos de la personalidad frente a los derechos sociales. En este sentido, como pensaba Tocqueville, es preciso saber qué derechos son indispensables para que el individuo pueda desarrollar su personalidad y la parte que corresponde necesariamente a su vinculación con la comunidad política en que vive.

Reconocer la personalidad, significa, pues, su protección ante el intento de socializar integralmente al hombre en casi todas las sociedades con todo tipo de regímenes. Desde un punto de vista práctico hay que defender la parte más esencial de la personalidad, de la que surgen todos los movimientos para su desarrollo. Así cabe decir que el Derecho se construye sobre la personalidad y sobre la condición social de la persona.

Y es que cuando entran en liza los derechos económico, sociales y culturales, la concepción filosófico-jurídica de la persona se ve subordinada a la concepción social. En la persona humana se asientan los derechos humanos y si bien en una parte de ellos, los que protegen los ámbitos sociales de la persona, se ha producido, como era previsible, un deslizamiento hacia la protección de los derechos sociales que están más en consonancia con los intereses del poder. Así puede neutralizar mejor las exigencias de la personalidad humana y jurídica. Porque, en efecto, la exigencia firme de la libertad y protección de la persona requiere establecer unos controles al poder. Ello será muy difícil cuando se les dote de una gran capacidad para regular la vida social e individual, habiendo grandes posibilidades de que entren en confrontación con la libertad individual. En mayor medida casi resultaría inevitable chocar con la constante ambición de poder.

En cambio, los derechos de la primera generación exigen un fuerte control del poder, a fin de que no traspase ciertos límites pues podrían ir en detrimento de la libertad de la persona. Todo lo contrario de lo que se deduce de los

derechos económicos y sociales, que obligan a los poderes públicos a participar ampliamente para llevar a cabo objetivos reguladores muy superiores, por lo que es muy difícil poner márgenes de control a unas instituciones en la que los individuos piden poco control y mayor regulación.

No se puede olvidar que la única posibilidad de hacer efectivos los derechos consiste en devolver el papel que deben tener los órdenes en relación con el individuo y, sobre todo, el orden político. Sin la reconstrucción del orden político no es posible llevar a cabo los derechos humanos. Los derechos económicos, sociales y culturales pueden trastocar los principios imprescindibles del ejercicio político, ya que exigen una actividad política determinada, en concreto una amplia política social. En realidad lo que está ocurriendo es que la esencia del orden económico se impone al orden político, arrogándose el orden económico un papel político que no le corresponde.

No poco importante es la posibilidad de que los derechos se contradigan entre sí. Porque cabe que una estricta regulación de los derechos económicos, por ejemplo para igualar las rentas, tenga que hacerse a costa de la libertad individual. Un ejemplo han sido los países socialistas. Pero puede ocurrir también que mantener la libre empresa no sea garantía de que el progreso económico afecte a todos por igual y ni siquiera a todos los que viven en una comunidad política. No obstante, la experiencia que poseemos es que se tiende cada vez a valorar más los derechos económicos, sociales y culturales que los derechos individuales. La idea parte de una tesis muy conocida: que sin el mínimo vital de nada sirve la libertad. Este pensamiento rechaza la legalidad para poner en práctica la doctrina. Hay en él una interferencia de los planteamientos ideológicos sobre el Derecho, eliminando o subordinando el fundamento de todo Estado de Derecho a las prioridades económicas. Nos hallamos ante una visión economicista que implica la subordinación del Derecho y pone los derechos fundamentales bajo los criterios ideológicos. No se tiene en cuenta que la falta de recursos puede hacer impo-

sible la puesta en práctica de los derechos económicos y sociales.

Hay un riesgo en la expansión de los derechos económicos y sociales: el de creer que la calidad de vida depende de los bienes poseídos. En lo que respecta al progreso moral la mejora de las condiciones materiales no supone que el individuo sea más humanitario<sup>106</sup> o se atenga de modo más estricto a los valores humanos. Desde hace tiempo el individuo se ha apartado de la convivencia ciudadana y se ha aislado más en las relaciones sociales, aunque no dependa lógicamente sólo de los factores materiales. Incluso cabe percibir un individuo más frío en sus relaciones humanas a medida que ha aumentado el progreso material.

Hoy se admite, tanto por la doctrina como por el derecho internacional, la igualdad jurídica de todos los seres humanos. Pero también es verdad que los problemas son distintos y que estos nacen dotados desigualmente; incluso se puede hablar de elementos genéticos diferenciales. Esta desigualdad es perfectamente compatible con la igualdad de los derechos y con la igualdad de oportunidades. Pero no es ésta una cuestión solamente de voluntad jurídica y política. Toda voluntad política, por mucho interés que tenga en solucionar los problemas, debe contar con la ciencia económica y con la tecnología, que imponen unas exigencias y traducen en limitaciones lo que es el deseo político. No obstante, la voluntad política puede incitar a que el progreso técnico sea beneficioso para un número cada vez mayor de personas. No es fácil conseguir que la política se adecúe a las posibilidades del progreso técnico, ni que ésta se someta a las exigencias de las personas y no vaya por un camino alejado de las necesidades reales de la población sin someterla a un ritmo que puede provocar desarreglos que desequilibren aún más a los diversos órdenes sociales.

---

<sup>106</sup> Humanitarismo que desde luego tampoco se da en las clases inferiores. «Las clases inferiores, dice PARETO, necesitan una moral humanitaria, que sirva también para dulcificar sus sufrimientos», *Escritos sociológicos*, Madrid, 1987, p. 213.

Los derechos humanos nacen con la pretensión de exigir la subordinación de todos los órdenes de un Estado: el político, el jurídico, el moral y el social.

Los objetivos que se trazan para poner en práctica y conseguir los fines de los derechos humanos deberán perseguirse mediante acuerdos parciales o globales, pero no sirve el solo acuerdo político si no va acompañado de una política cultural, una política económica y una política social de amplio alcance. La implantación de los objetivos de los derechos humanos supone cambiar lo que hasta ahora ha sido la esencia del sistema internacional.

Los derechos humanos también exigen la creación y combinación de un Estado democrático, un Estado de Cultura, un Estado Ético<sup>107</sup> y un Estado totalitario suave. Se trata de buscar un Estado mucho más perfecto para la comunidad y para el hombre. Además de un Estado abierto a la colaboración e incluso a la unidad universal con otros Estados.

Los derechos humanos son, para la mayoría de los habitantes del planeta, derechos político-morales. Para poder entender y tomar conciencia de todos los derechos resulta imprescindible extender la cultura, bien a través del contexto cultural o bien a través de la educación fomentada por el Estado<sup>108</sup>. Además, los derechos humanos, que son un producto laico, exigen el desplazamiento de la religión<sup>109</sup> y la implantación de una cultura secular cuyo artí-

---

<sup>107</sup> Según PARETO, «si el término Estado Ético no sirve más que para designar una entidad metafísica, que no existe más que en su imaginación, les es lícito conferirle todas las cualidades que deseen, pero si con este término se pretende designar algo real, por ejemplo, el conjunto de poderes públicos, entonces nos encontramos en presencia de un organismo que participa de las cualidades buenas o malas del agregado y que, a su vez, puede actuar para reforzar tanto a los unos como a los otros», *Ensayos sociológicos, op. cit.*, p. 122.

<sup>108</sup> La función del Estado en la educación «es al propio tiempo utilitaria y cultural», como señala R. M. MACIVER, *Teoría del Gobierno*, Madrid, 1966, p. 292.

<sup>109</sup> Ya decía TOCQUEVILLE que «los incrédulos de Europa que persiguen a los cristianos como enemigos políticos más que como adversarios religiosos odian la fe como la opinión de un partido más que como una creencia errónea y en el sacerdote rechazan menos al representante de Dios que al amigo del poder». *La Democracia en América*, t. 1. *Op. cit.*, p. 291.

fice máximo, es, hasta ahora, el Estado. Por eso será esta institución u otra de mayor amplitud espacial, la encargada de sustituir a la religión y a los centros educativos religiosos en lo que ha sido hasta ahora una de sus funciones principales: elevar la educación del pueblo. No menos claro es el cada vez mayor desplazamiento de las Iglesias en sus labores sociales<sup>110</sup>, sustituidos por la actividad del Estado a través de la Política social. Por eso, los derechos humanos exigen un Estado o un superEstado de cultura.

En cuanto al Estado Ético, también los derechos humanos parecen reclamar un Estado de estas características. Los derechos humanos no son compatibles con otros contenidos éticos. Están demasiado ensamblados como para que pueda quedar la posibilidad de que haya éticas diversas y religiones diferentes que tengan fines propios, distintos a sus postulados. Los derechos humanos implican una concepción totalitaria de la existencia cuando se quieren implantar todos los tipos de derechos. No hay otro fin para los contenidos y principios de los derechos humanos. El Estado moral se asume en la conciencia<sup>111</sup>. Aquí existe el peligro de la liberación del individuo, pero también aparece la posibilidad de sujeción, al entroncar con los fines del Estado. Ahora, la legitimidad de las instituciones que pretendan llevar a cabo los derechos humanos pasa por un reconocimiento en la conciencia de los individuos a los que se les pone como un fin. Los derechos humanos se perfilan como una necesidad para llenar la vida del individuo y

---

<sup>110</sup> Lo que trae problemas para la unidad comunitaria. « Hoy día, señala R. ZIPPELIUS, una de las razones de la inseguridad reside en la pérdida de la unidad de la imágen del mundo y, no menos, en la carencia de una religión comunitaria que, justamente con sus normas morales, pretendió alguna vez a los «supuestos» no cuestionados en el ámbito cultural», *Teoría General del Estado como ciencia de la Política, op. cit.*, p. 39.

<sup>111</sup> Ahora bien, la conciencia jurídica difiere del sentido moral en que, a diferencia de éste, no apunta a la relación directa entre hombre y hombre, sino a la regulación social, organizada, de la vida de la comunidad», haciéndose cargo de la implantación de los objetivos de los demás órdenes. Por supuesto también la conciencia jurídica, por eso «al igual que la conciencia moral, origina interpretaciones supraempíricas. Alf ROSS, *Sobre el Derecho y la Justicia*, Buenos Aires, 1994, p. 256.

como un objetivo del Estado o de las instituciones supranacionales con repercusión inmediata en los fines particulares de los hombres. Esto necesariamente desemboca en la conjunción de un Estado ético-jurídico.

Es verdad que las ideas morales deben ser llevadas a cabo por el individuo, pero también es cierto que cuando los objetivos primitivos del Estado son los derechos, a falta de otros fines, lo que legitimará sus acciones, es la puesta en práctica de los derechos y su implantación completa, al tiempo que ampara, protege y activa la condición social del hombre.

Pero sin la política no es posible la vida de los derechos humanos; ella es la encargada de llevar a cabo en su grado más alto la vida social, lo que hace eficaz los derechos en la vida social y da la imprescindible fuerza coercitiva al orden jurídico.

#### V. ¿PUEDEN LOS DERECHOS HUMANOS PRESERVAR LA IDENTIDAD CONTRA EL PODER DE LA MASIFICACIÓN?

Hace tiempo que en los países desarrollados el individuo se ha perdido en la masa<sup>112</sup>. Encuéntrase en ella un individuo aislado<sup>113</sup>, puesto al capricho de las circunstancias, al que le falta la necesaria relación con las otras personas para que puedan realizarse valores como la solidaridad y tomar conciencia de la justicia social. El individuo está a merced de los factores extra-individuales, como es

---

<sup>112</sup> «Masa es el conjunto de personas no especialmente cualificadas... es la cualidad común, es el mostrenco social, es el hombre en cuanto no se diferencia de otros hombres, sino que se repite en sí un tipo genérico». J. ORTEGA Y GASSET, *La rebelión de las masas*, op. cit., p. 39. Distinguimos la masificación referida a una situación concreta sin que revele ningún tipo de psicología especial del individuo entrado en ella. Bien es verdad que la masificación característica del Estado Moderno puede conducir a la formación de la masa.

<sup>113</sup> Este individuo forma parte de todo en proceso «de desmoronamiento y atomización, cuyo producto final han de ser hombres desarraigados socialmente y despersonificados por completo, convertidos por tanto en existencias reducidas al mero vegetar mecánico», Georgi SCHISCHKOFF, *La masificación dirigida. Contribución filosófico-social a la crítica de nuestro tiempo*, Madrid, 1968, p. 31.

la transformación de la humanidad. Las masas tienen otras necesidades, otros problemas y obedecen a otras leyes<sup>114</sup>. Los derechos humanos forman parte de una cultura de masas, adquiriendo el rango de una subcultura, por lo que los derechos están a expensas de la dinámica de la cultura que creará o producirá valores nuevos.

Desde hace tiempo la sociedad humana transcurre desde la heterogeneidad a la homogeneidad, de la calidad a la cantidad, manifestada en las ideas, creencias, en las instituciones, etc. y en la introducción del individuo en los grupos de masas cada vez más amplios, rechazándose lo sobresaliente<sup>115</sup>. Por eso la persona se ha ido diluyendo poco a poco en la masa. Por eso está en función de ella y no de su propia libertad. Lo que trasladado al plano de los derechos humanos, supone que estos últimos habrán de ajustarse al individuo masa, aunque los fundamentos serán de difícil aplicación al faltar la necesaria personalidad. Por supuesto, como antes se dijo, los derechos económicos, sociales y culturales tienen mayor cabida y pueden ir mejor dirigidos al hombre masa, mucho más propenso a aceptar la regulación que el individuo personalizado. Sencillamente, el hombre metido en la masa es mucho más moldeable. Normalmente tiene muy poca formación humana interior. Es un individuo inhibido<sup>116</sup>, poco propenso a asumir la responsabilidad de llevar a cabo los derechos que necesitan de la colaboración y de la solidaridad<sup>117</sup>. Sin embargo, la

---

<sup>114</sup> «La imagen del hombre masa, dice G. SCHISCHKOFF, se dejará ver... en su contacto con la técnica, por constituir ésta su circunstancia propia. Entonces se podrá apreciar cómo la perfección técnica y una autosuficiencia que muchas veces no tiene otra base que la económica, han pasado a ser constitutivas de metas en sí, las únicas de la existencia humana». *La masificación dirigida, op. cit.*, p. 42.

<sup>115</sup> No es que el vulgar crea que es sobresaliente y no vulgar, sino que el vulgar proclame e imponga el derecho de la vulgaridad o la vulgaridad como un derecho», ORTEGA Y GASSET, *La Rebelión de las masas, op. cit.*, p. 76.

<sup>116</sup> En el que su yo se «ha transformado en su carga principal», R. SENNET, *El declive del hombre público, op. cit.*, p. 12.

<sup>117</sup> Pero hay que añadir que «el hombre-masa carece simplemente de moral, que es siempre, por esencia, sentimiento de sumisión a algo, conciencia de servicio y obligación» ORTEGA, *La rebelión de las masas, op. cit.*, p. 161. En psicología, tiene dos rasgos, según Ortega: «la libre expresión de sus deseos vitales y la ra-

única forma de detener el inmenso poder institucional y social que se forma en torno a los intereses de los derechos humanos consiste en que el individuo asuma la responsabilidad, pues no cabe concebir que no haya desviaciones e intereses espúreos y violaciones de los derechos cuando se aplican. Ante esta posible situación el individuo estará mucho más desprotegido.

«El debilitamiento del contacto entre los seres humanos»<sup>118</sup>, hace que poco a poco vaya desapareciendo la solidaridad y la fraternidad, lo cual hace muy difícil la práctica de las virtudes. El aislamiento provoca una paralización de los valores, que deben ser llevados a la práctica por las propias personas, y una dejación de las responsabilidades en las instituciones, que son las encargadas de llevarlas a cabo. Existen dos caminos: el necesario del Poder y el de la toma de conciencia de los hombres para realizar las acciones necesarias para llevar a la práctica los derechos.

Tiempo atrás, las personas, cuando se enfrentaban a los problemas individuales o sociales, tenían una respuesta prevista al estar basados en tradiciones, generalmente fijadas a lo largo del tiempo, lo que permitía una seguridad en la acción. Esto no es posible en los momentos actuales, al haberse producido un trastrocamiento de las funciones y los valores. Los derechos humanos quieren sustituir los antiguos valores. Ahora bien, parece que hay una dualidad entre una admisión racional de los derechos humanos y su labor efectiva, dejando sobre todo a cargo de las instituciones el preservarlos. Pero la defensa de los derechos humanos debería ser responsabilidad del conjunto de ciudadanos, participando tanto activamente en su confección como en su puesta en práctica. Por eso, ateniéndose a la realidad, es difícil que pueda compaginarse el rela-

---

dical ingratitud hacia cuanto ha hecho posible la facilidad de su existencia». *Rebelión de las masas*, p. 69.

<sup>118</sup> Por eso «la personalidad se disuelve cada vez más en las puras categorías sociales y el asunto más personal de todos, el cumplimiento del propio destino, se convierte también en asunto público y social, en negocio político». K. LORENZ, *La acción de la naturaleza y el destino del hombre*, op. cit., p. 325.

tivismo imperante en la actualidad con la defensa de los derechos humanos. Tampoco parece compatible con arrasar todas las tradiciones útiles, cuando han sido depositarias de conocimiento y métodos de cultura. Porque son depositarias de una sabiduría que permite afirmar los valores con la experiencia histórica sin los costes y desfases que producen los ideales que no se basan en ninguna experiencia empírica.

El individuo ha ido transformándose a lo largo de la historia, pero cuando más ha determinado su ser histórico contemporáneo ha sido en el Renacimiento, cuando comenzó la idea del individuo socializado. A juicio de Legaz, desaparecido el sentido religioso y teocéntrico de la vida, no puede impedirse la pérdida de la libertad de cada individuo frente a los poderes sociales e institucionales. Dejando a un lado el decaimiento incuestionable del sentido religioso, es evidente la desprotección del individuo frente a las fuerzas que le circundan, muchas de ellas excesivamente poderosas para dejarle a su merced, por lo que, consciente o inconscientemente, no le queda más remedio que integrarse en su ámbito de dominio<sup>119</sup>. El problema consiste entonces en si los derechos humanos poseen la capacidad de proteger al individuo contra las fuerzas legales y si le pueden dotar de la independencia necesaria para preservar a su personalidad de disolverse en el número o en la masa. Bien es verdad que los derechos tratan sólo de proteger a la persona; pero da la sensación de que los derechos declarados no parece que sean capaces de defender al individuo de ser introducido en la masa. Los subterfugios del Poder y otras fuerzas, casi siempre pasarán por encima del deseo preservador de los derechos humanos. Porque la cuestión es equilibrar el sentido de la responsabilidad individual con la protección de los poderes públicos a esa responsabilidad. De ahí que los derechos humanos deban defender tanto la personalidad como la asociación grupal, esto es, la asociación de un grupo de individuos que se unen a un grupo dotado de su especificidad y a la

---

<sup>119</sup> L. LEGAZ, *Derecho y Libertad*, *op. cit.*, p. 204.

que él se añade con su personalidad. Cuando se hace ¿libremente? una dejación de la responsabilidad se pierde el sentido de la libertad y se sigue a la masa que a su vez puede seguir a un líder o se pierde en su propia ambigüedad. Se ha pasado de la introducción en una comunidad con un sentido trascendental, siempre superior al propio individuo, a una posición en la que éste queda limitado jurídicamente a ser un participante miembro de la comunidad. Así, el individuo se ha convertido en un instrumento para fines metafísicos del Estado o de una ideología. Que la persona sea subsidiaria respecto a otros fines comunales no significa que los derechos también deban serlo como derechos secundarios respecto al derecho fundamental, que pertenece al Estado. Con independencia de que el individuo pueda perder su personalidad sin pertenecer a cualquier asociación, grupo o secta que le impida el libre desenvolvimiento de la misma, hay formas y maneras de actuación, tanto públicas como privadas, que se duda que puedan ser aceptados por los derechos humanos. Así, ciertas medidas tendentes a alcanzar la justicia social quizá afectarían a la personalidad y a su libre desenvolvimiento, porque pueden violar determinados derechos individuales. Por eso existe una gran dificultad en desarrollar los derechos humanos cuando se han creado unas sociedades tan complejas. Estos han ido proyectándose para logros cuantitativos, como conseguir logros económicos, de distribución, etc. más que para mantener la calidad de los derechos más fundamentales.

Cabe no olvidar que toda persona, que debe tener una libertad personal, sobre todo la más importante, la libertad intrínseca, al entrar en el cuerpo social y político, reduce su libertad, que se puede llamar existencial, pues cada uno entra con limitaciones en el espacio en que converge con los demás. Esta reducción de la libertad queda plasmada en un orden jurídico que determina los derechos efectivos y prácticos de la libertad.

Es a los derechos humanos a los que cabe el garantizar la máxima posibilidad de libertad, añadiendo el beneficio de la protección.

## VI. CONCLUSIONES

Los derechos humanos quieren imponer en una sociedad política la creación de un orden normativo que pretenderá subordinar o absorber a los otros órdenes existentes. Esto es consecuencia de que, al representar una combinación de varios pensamientos idológicos, políticos, morales y jurídicos, tienen la intención de dirigir la sociedad bajo sus actuales contenidos y los que se vayan añadiendo según su desarrollo interno.

Pero los derechos humanos tropiezan con dos clases de dificultades, en medio del optimismo teórico general para expandirlos por todo el mundo:

1. Por un lado, la derivada de sus propios presupuestos. Son derechos que exigen la intervención de la política a la que pretenden encaminar según los fines marcados en los propios derechos. Como si fueran una ideología, quieren revolucionar toda la existencia, porque su voluntad histórica consiste en transformar radicalmente todas las sociedades desde una óptica universalista. Así, al querer ser científicos, insuflan a la historia de progreso, lo que haría llevar, por fin, a la sociedad universal por el camino de la razón y de la ciencia, afectando al hombre tanto a su ámbito individual como al social.
2. La segunda dificultad está en la propia realidad con la que ahora se encuentran, pues en las sociedades atrasadas es difícil sustituir su cultura y sus creencias, para ser suplantados por los propios contenidos de los derechos humanos. Y en las sociedades desarrolladas, la amplia extensión del individualismo extremo y del indiferentismo, hacen difícil que los derechos humanos puedan ser asumidos como una necesidad consciente por el conjunto del cuerpo social universal. En cambio, el declive del espacio público permitirá que el nuevo orden regule lo que le convenga con escasa oposición.

No menos importantes son las contradicciones en los principios e ideas de los derechos humanos, pues unos requieren la intervención protectora de la política, y otros, los derechos económicos, sociales y culturales, exigen instituciones apropiadas para llevar a efecto todos sus contenidos mediante una estricta regulación, por lo que se elimina la participación y la responsabilidad individual que asumen las instituciones a las que se pretende dotar de un espíritu del que carecen.

Salvo que se impongan los derechos fundamentales de los derechos humanos, se irá formando una nueva forma de socialización, procedente de la idea universalista homogeneizadora, que hará indispensable el control de los ciudadanos para someterlos a una completa regulación a través de unos centros enormes de poder, pues éste aumenta su fuerza por la imprescindible intervención que lleva emparejada una política universalista. Es presumible que pueda de esta manera quedarse en una mera formalidad la llamada primera generación de los derechos humanos.